

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRIA DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**



**SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE EN  
VENEZUELA Y COLOMBIA**

**Autora:** Abg. Ninoska Ortiz Ramírez  
**Tutor:** Dr. Johel Furguerte Rangel

**Trujillo, Junio 2018**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRIA DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**



**SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE EN  
VENEZUELA Y COLOMBIA**

Trabajo Especial de Grado para optar al título de Magister Scientarum en  
Derecho Procesal Penal

**Autora:** Abg. Ninoska Ortiz Ramírez  
**Tutor:** Dr. Johel Furguerte Rangel

**Trujillo, Junio 2018**

## DEDICATORIA

*A mi amada Familia, fuente inagotable de inspiración  
perenne en todo mi peregrinar como ser humano*

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POSTGRADO DERECHO PROCESAL PENAL  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE EN  
VENEZUELA Y COLOMBIA**

**Autora:** Abg. Ninoska Ortiz Ramírez

**Tutor:** Dr. Johel Furguerte Rangel

**RESUMEN**

El presente estudio tiene como objetivo comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente entre Venezuela y Colombia. En consecuencia, como antecedentes se describen los estudios realizados en Venezuela por la Defensoría del Pueblo (2016), Moreno (2014), Di Muro (2012), para Colombia se abordó a López y Arenas (2013), Torres y Rojo (2013), entre otros. Metodológicamente se inscribe bajo un enfoque cualitativo con un tipo de investigación comparada con un diseño documental, asumiendo como técnica la revisión documental y para el análisis de información la categorización. Concluye el estudio indicando que tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en muchas legislaciones penales de la Región de América Latina y El Caribe, como las de Colombia y Venezuela; confluyen en que la responsabilidad por los hechos criminales que han cometido adolescentes es absolutamente diferenciada del Derecho Penal Ordinario, y por tanto de los regímenes para adultos, tanto en los tipos delictuales, como en los mecanismos procesales y los tipos de sanciones. En ambos, las sanciones dentro del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente cumplen una finalidad protectora, educativa y restaurativa y deben aplicarse con el apoyo de la familia y de especialistas; así mismo pretenden restablecer los derechos vulnerados tanto de la víctima como del adolescente que incurrió en la conducta punible. En Colombia y Venezuela el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente debe tener la capacidad de autorregulación, revisión y evaluación constante, si la estructura o los procesos no son pertinentes, deben modificarse las veces que sea necesario tomando como objetivo los principios del Interés Superior y Prioridad Absoluta.

**Palabras clave:** adolescente, análisis comparativo, sistema de responsabilidad penal.

## INDICE GENERAL

	pp.
<b>DEDICATORIA</b>	iv
<b>RESUMEN</b>	v
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PROBLEMATIZACIÓN</b>	
Planteamiento del problema	3
Interrogantes de investigación	11
Objetivos de la investigación	11
Justificación de la investigación	12
Delimitación de la investigación	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la investigación	15
Bases teóricas de la investigación	27
Adolescencia	27
Principios generales sobre conductas –problemas del adolescente	29
Delincuencia juvenil	31
Responsabilidad penal	36
Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela	38
Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Colombia	42
Sanciones en el Sistema de Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela	44
Sanciones en el Sistema de Penal de Responsabilidad del Adolescente en Colombia	47
Bases legales de la investigación	50
Regulación de la responsabilidad penal Adolescente en Venezuela	52
Autoridades y entidades del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en	69

Venezuela	
Regulación de la Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia	64
Autoridades y entidades del Sistema Penal de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia	72
Matriz de categorización	74
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
Enfoque metodológico	75
Tipo de investigación	76
Diseño de la investigación	77
Técnicas e instrumento de recolección de información	78
Análisis e interpretación de la información	79
Confirmabilidad	80
Procedimiento de la investigación	80
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	
Concepción de la Responsabilidad Penal del Adolescente	82
Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente	84
Adolescentes responsables penalmente	85
Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente	87
Sanciones establecidas por el Sistema de Responsabilidad Penal	88
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Conclusiones	91
Recomendaciones	95
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	98

## INDICE DE CUADROS

	<b>pp.</b>
1. Matriz de categorización	66
2. Concepción de la Responsabilidad Penal del Adolescente	73
3. Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente	75
4. Adolescentes responsables penalmente	76
5. Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente	78
6. Sanciones establecidas por el Sistema de Responsabilidad Penal	79

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## INTRODUCCIÓN

Cada vez son más los adolescentes que infringen la ley penal, fenómeno frente al cual los Estados no han sido indiferentes, creando mecanismos para combatir este tipo de delincuencia y reeducar a sus infractores. En el caso de Latinoamérica, diversos países han venido materializado la adopción y ratificación la Convención de los Derechos del Niño, asumiendo en su legislación interna, el conjunto de principios y postulado, bien mediante códigos integrales de la infancia y adolescencia o a través de leyes parciales que regulan el sistema de protección.

Respecto a Colombia y Venezuela el punto de partida para la creación de una legislación propia en el ámbito de adolescente fue la normativa internacional que establece criterios orientadores para que cada uno de los Estados adecúe su derecho interno. En este sentido, destacan como instrumentos internacionales seguidos a la hora de legislar la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes privados de libertad, acogido en ambos países.

A partir de la precisión anterior se considera de vital importancia profundizar en el estudio de los adolescentes, no precisamente de aquel insertado en la sociedad de forma armónica, sino aquel que por causas y circunstancias diversas ha desarrollado infortunadas acciones que han merecido una sanción desde el punto de vista penal.

En este orden, el sistema penal de responsabilidad no escapa a tal análisis, siendo diversa la protección que generan los Estados, así como los mecanismos que establecen para alcanzar sus fines, pero manteniendo la protección integral del adolescente que haya cometido un hecho delictivo, como doctrina que orienta el sistema de responsabilidad penal.



Bajo las circunstancias precedentes se inspira el presente estudio el cual tiene como propósito comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente entre Venezuela y Colombia, para ello se asumirán las líneas orientadoras de investigaciones científicas de la Universidad de Los Andes a través de la Maestría de Derecho Procesal Penal, a fin de generar validez científica en la investigación y pueda convertirse en un referente en estudios sobre la materia.

En tal sentido, el primer capítulo, se formula todos los aspectos relacionados con el planteamiento del problema que incluye la formulación del objetivo general así como los objetivos específicos, la justificación de la presente investigación y su respectiva delimitación, así mismo se desarrolla el segundo capítulo donde se abordan las bases teóricas, legales además matriz de análisis categorización que orienta el presente estudio.

Seguidamente se presenta el tercer capítulo el cual refiriere a todos los detalles en torno a la metodología empleada para la elaboración de la investigación, señalándose el enfoque metodológico, el tipo de investigación y su diseño, así como las técnicas e instrumentos de recolección de información, confirmabilidad y el procedimiento de la investigación.

Posteriormente se desarrolla un cuarto capítulo donde se definieron las categorías y subcategoría analizados en cuadros comparativos atendiendo a los propósitos del estudio contemplados de la siguiente manera: concepción de la Responsabilidad Penal del Adolescente, principios, adolescentes responsables penalmente, integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia y Venezuela, así como también las sanciones.

Para culminar se presentan las conclusiones y recomendaciones organizada según la naturaleza o fundamento metodológico del estudio en función de dar respuesta a los objetivos establecidos para que a su vez sirvan de marco para las recomendaciones que sobre la materia deriva el presente estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMATIZACIÓN**

#### **Planteamiento del problema**

Las décadas finales del siglo pasado y las primeras del presente están marcadas por el esfuerzo universal por ampliar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, lo que se ha expresado a través de las progresiones de diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, con mayor poder vinculante. Este reconocimiento se ha extendido y materializado en uno de los sectores más vulnerables de la población como son los adolescentes, pues en aras de protegerlos y garantizarles sus derechos se han venido desarrollando un conjunto de normas para garantizar su protección integral, aun en caso de haber cometido hechos delictivos.

Sobre este último, vale indicar que uno de los mayores problemas de los países Latinoamericanos lo constituye el alto índice delictivo que combina eventos de violencia personal, interpersonal, colectiva y organizada, afectando a todos los segmentos de la población, especialmente a la juventud, según el Chioda (2017) establece:

En América Latina y el Caribe la tasa de homicidios entre adolescentes de 10 a 14 años es de alrededor de 2,8 (por cada 100.000), aumentando más de diez veces (a 31,1 por cada 100.000 en 2008) entre adolescentes de 15 a 19 años. El riesgo de victimización por homicidio llega a su máximo de 48,2 por cada 100.000 entre personas de 20 a 24 años (p.20)

Se puede observar que la adolescencia refleja un aumento transitorio en el número de personas involucradas en comportamientos antisociales, y una aceleración transitoria en las tasas delictivas de los individuos. De hecho, la tasa de comportamiento antisocial se eleva tanto durante la adolescencia que la participación en actos delincuenciales parece ser una parte normal de la vida adolescente en América Latina, no obstante, Gómez (2016), expresa:

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va en contra de las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad, sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, y es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad. (p.21)

La violencia juvenil daña no sólo a las víctimas sino también a sus familias, amigos y comunidades. Sus efectos son visibles no solo en los casos de muerte enfermedad y discapacidad sino también en la calidad de vida, al respecto Garrido (2009), en opinión referente a la delincuencia juvenil expresa que “se convierte en acto típicamente antijurídico, culpable, a veces sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona que se convierte en sujeto de sanción penal” (p.31). A lo anterior conviene agregar una explicación desde el punto de vista psiquiátrico de lo que se entiende como delincuencia juvenil la trae a colación Wiese (2008); quien señala:

La delincuencia juvenil se encuentra comprendida desde el punto de vista psiquiátrico dentro del trastorno disocial, (...) la Asociación de Psiquiatras Americanos (APA) lo define como un patrón repetitivo y persistente de comportamiento, que se inicia en la infancia; en que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad, a través de la presencia de diversos criterios diagnósticos. (p.12)

La delincuencia juvenil se centra en la etapa de la adolescencia y en la criminalidad suscitada en ella, debemos señalar que en la adolescencia se dan grandes cambios tanto físicos como síquicos y es en lo cognitivo en donde radica quizá lo más importante de la transición entre la niñez y la edad adulta. Siguiendo al autor precitado, la delincuencia juvenil tiene como principal característica que generalmente, el delito no se comete de forma individual sino en grupo.

En América Latina se han manifestado cambios en el tratamiento de los jóvenes que cometen hechos delictivos, al respecto González (2003) devela que en la región las leyes que regulaban la materia estuvieron fundamentadas en la situación irregular que presuponen la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia (niños-adolescentes), centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia discrecional, judicialización de los problemas vinculados con la infancia en situación de riesgo, impunidad para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal disponiendo internamientos que constituyen privaciones de libertad por motivos vinculados a la falta de recursos económicos, negación explícita y sistemática de los principios del derecho.

No obstante, en la actualidad, en América Latina, con la adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se han producido en los sistemas jurídicos nacionales cambios sustanciales en la manera de concebirlas y sus derechos. Este acuerdo internacional, marca la pauta en cuanto a la adopción del nuevo paradigma de la Doctrina de la Protección Integral, el cual reconoce al niño, niña y adolescente como ciudadanos, por tanto titulares de derechos y obligaciones, al respecto Beloff (2012) destaca:

Tal transformación se conoce, en el debate actual, como la sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de la protección integral”, y ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de los menores como objetos de tutela y represión a la consideración de niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho. (p.161)

A pesar de lo anterior, América Latina continúa siendo un espacio donde los adolescentes son responsables del incremento de hechos de violencia, siendo este un indicador presente en los diversos países de la región. Puntualmente, en el caso de Colombia según datos generados por la Policía Nacional (2014) comentados por Serrano (2014)

Los niños y adolescentes menores de 18 años representaron el 11 por ciento de todas las detenciones realizadas, con 29.943 arrestos reportados por la policía en 2013, lo que representa un aumento del 33 por ciento. Casi un tercio de los menores de edad, 8.222, fueron detenidos por robo. Sin embargo, los delitos juveniles también incluyeron el homicidio y la extorsión. Cali encabezó la lista de ciudades en cuanto a asesinatos cometidos por jóvenes, con 87 de los 409 jóvenes detenidos enfrentando cargos de homicidio, mientras que Medellín estuvo a la cabeza por extorsión y Bogotá por robo. (s/p)

Es importante agregar que en Colombia a los adolescentes que delinquen se les aplica la doctrina de la protección integral que ha significado pasar de una concepción de los menores como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho; de este modo se dejó de lado la doctrina de la situación irregular.

A partir de ésta doctrina se ha venido desarrollando en los últimos años un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual propone un cambio de paradigma que implica transformaciones institucionales y comportamentales para desarrollar su naturaleza y armonizar la oferta institucional, haciendo prevalecer una nueva comprensión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos responsables de derechos y ciudadanos activos; así como de la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de este ejercicio. El Código de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 139:

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades

judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible (p.53)

Como se destaca, en el precitado artículo, en el caso de Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se concibe como el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.

Con el establecimiento de este sistema, el Estado Colombiano, pretende garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño, por tanto las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar.

En este orden, según la precitada Ley adjetiva, con el objetivo de dar una atención integral a los adolescentes existen varias entidades que participan en su atención y que permiten que el objetivo de este sistema se cumpla, ellas son el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa; Jueces Penales de Adolescentes, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo.

Por su parte, en Venezuela para el año 2015 no se han presentado estadísticas que indiquen el número de adolescente que han sido responsabilizado por el cometimiento de delitos, no obstante, según datos

generados por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística (2014) se resalta:

Un 40% de los detenidos son jóvenes entre los 13 y 17 años de edad. A esta afirmación se suman las cifras de los 796 niños y adolescentes fallecidos por homicidios entre octubre del 2010 y septiembre del 2011 y en donde un 91% de estos actos violentos fueron cometidos por niños varones en edad escolar. (s/p)

En Venezuela, la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente aspira convertirse en un instrumento jurídico que permita reducir estas estadísticas, en este orden, dicho instrumento concibe dos sistemas con sus particularidades especificaciones enmarcadas en la protección o garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes; siendo uno de ellos el Sistema de Protección considerado como una estructura integrada coherentemente de estrategias, órganos, servicios, mecanismos, sanciones y recursos destinados a la protección integral de estos.

El segundo, conocido como el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, concebido como un conjunto de órganos, estrategias, programas y entidades encargados de la aplicación, vigilancia, funcionamiento, control además de la ejecución de las sanciones o medidas dictadas a los adolescentes declarados responsables de un hecho punible, pero siempre atendiendo al respeto por los derechos y garantías fundamentales que el propio sistema.

En este orden, resulta pertinente comentar que la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (2015) menciona en su artículo 526 el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente tipificado expresamente de la siguiente manera:

El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que

formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargaran del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía. (p.8)

Dicho sistema encuentra amplios órganos con facultades para desarrollar la materia que le compete, en tal sentido, se encuentra integrado por la Sección de Adolescentes del Tribunal Penal, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, el Servicio Autónomo de la Defensa Pública, la policía de investigación, además de los programas e instituciones de atención.

La finalidad de la responsabilidad penal la constituye el logro del pleno desarrollo socioeducativo del adolescente. Éste responde penalmente cuando comete un hecho punible; siendo detenido en flagrancia o mediante una orden judicial. Tras demostrarse su responsabilidad, es sancionado por el juez, a petición del Ministerio Público.

En cuanto a la sanción, ésta no puede exceder de 5 años, la misma será aplicada a todas las personas con edades comprendidas entre 12 años y menos de 18, al momento de cometer el delito. Pero, cuando el delito es cometido por un niño o niña sólo se le aplicarán medidas de protección, dictadas por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, con el propósito de reorientar dicha conducta dentro de su desarrollo evolutivo.

En ese sentido, es importante saber que se define como niño o niña a la persona con menos de 12 años, y adolescente a quien tiene 12 años o más y



menos de 18 años. Cuando exista duda acerca de la edad respecto a niños o adolescente siempre se les presumirá como tales hasta que se presente una prueba que demuestre lo contrario.

Igualmente, es importante señalar que, dicho sistema toma en cuenta al momento de aplicar la sanción correspondiente: la personalidad, el comportamiento habitual, el grado de formación, su entorno familiar o la ausencia total o parcial de éste, su entorno social más cercano y la actitud posterior al hecho, entre otros factores que permitan lograr conocer la justa medida que corresponde a cada caso en particular.

Es justo destacar que el objetivo perseguido por el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en general y el perseguido por toda sanción penal en particular, es el de aplicar durante un periodo de tiempo determinado, las estrategias adecuadas a los fines de educar integralmente, a un adolescente que ha transgredido las normas de convivencia social; buscando obtener como resultado final, un adolescente capaz de ser agente de cambio social con base en los deberes y derechos que le asisten.

Además de las garantías y principios consagrados en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes; se contempla también una amplitud de sanciones, las cuales son aplicadas una vez que haya sido determinada la participación del adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad. Procediendo el Juez Especializado, a sancionarlo aplicándole una medida que va desde la Amonestación, Imposición de Reglas de Conducta, Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, Semilibertad hasta la Privación de Libertad, atendiendo a las pautas establecidas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

En este orden, vale mencionar que son objeto de consideración en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente las garantías del debido proceso, establecidas en el artículo 49 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, pues las mismas son instrumentos esenciales de todo juicio imparcial y justo, tomando siempre en consideración el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a que el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes debe ser tan garantista como el de adultos, tomando en consideración que se trata de una persona en desarrollo.

Como se evidencia, en estos dos importantes países de América Latina se establece un manifiesto sistema penal de responsabilidad del adolescente, como forma de contrarrestar el cometimiento de delitos por parte de este importante sector de la población, siendo importante relevante realizar una investigación que permita comparar ambos sistemas y destacar semejanzas y/o diferencias relevantes, razón por la cual en la presente investigación se plantean sus interrogantes.

### **Interrogantes de investigación**

Atendiendo a lo expresado previamente en el planteamiento del problema se precisan las siguientes interrogantes que orientan el quehacer investigativo del presente estudio:

¿Cuáles elementos permitirán la comparación del sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia?

¿Cuáles son los principios que orientan el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia?

¿Cómo es la regulación jurídica que el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia?

¿Cuáles son las sanciones establecidas en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.

### **Objetivos Específicos**

Identificar los principios que orientan el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.

Analizar la regulación jurídica del sistema penal de responsabilidad del adolescente del adolescente en Venezuela y Colombia.

Caracterizar las sanciones establecidas en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Justificación de la investigación**

En Latinoamérica los altos niveles de violencia vulneran los derechos de los niños, y adolescentes, obstaculizando el desarrollo social de los países. América Latina es una de las regiones más desiguales del mundo, con mayores índices de violencia, que afectan principalmente a los sectores poblacionales más vulnerables, (especialmente los niños, niñas, adolescentes). De este contexto no escapan países como Colombia y Venezuela, quienes además de compartir una historia en común, actualmente comparten efectos devastadores de los flagelos que sobresaltan a las sociedades en la actualidad como es el caso de los elevados niveles de delitos cometidos por adolescente.

En este escenario, la presente investigación pretende comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente en los países Venezuela y Colombia, por ello el orden práctico, la investigación es de gran utilidad ya

que los resultados a obtener pueden crear un marco comparativo sobre el tratamiento de la responsabilidad penal del adolescente, visualizando su estructura, principios, marcos de acción, entre otros.

En tal sentido, desde una perspectiva social, la investigación aporta referentes para el análisis de uno de los principales problemas sociales que enfrentan ambos países objeto de estudio, con lo cual se contribuye a la comprensión de las garantías y derechos que amparan al adolescente infractor de ley penal, por parte de las entidades de atención y por todas las personas que integran la sociedad en ambos países, pues éstas podrán tener una mejor visión de los derechos que poseen dichos adolescente. Como aporte teórico se analizarán las principales categorías de los temas tratados, destacando los elementos que surgen alrededor de ellos, al describir el sistema penal de responsabilidad del adolescente, teniendo especial atención en los procesos penales, sus principios, así como los procedimientos establecidos.

En el ámbito jurídico la investigación contribuye con el estudio del derecho penal comparado, con lo cual se favorece el enriquecimiento de la ciencia del derecho, aportando a la generación de conocimientos en materia jurídica de niños niñas y adolescentes especialmente lo relacionado con las garantías que permiten la protección de los adolescentes que infringe la ley penal a partir de una visión comparativa en Colombia y Venezuela conexos con avances en la materia que en el campo del Derecho Internacional se han venido realizando como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

Desde una perspectiva práctica, la investigación permite un análisis comparado de ambos sistemas de responsabilidad que puede servir de elemento dinamizador para mejorar la eficacia de los programas, subsanar las dificultades existentes en la realidad con una efectiva adaptación del

sujeto al medio social y la comprensión en esencia del verdadero propósito del Sistema de Responsabilidad Penal en ambos países.

Desde lo metodológico, se utilizará de manea rigurosa los diferentes pasos de la investigación científica respetando los principios de la metodología a utilizar a fin de que el estudio se convierta en un referente de carácter científicos para investigaciones que se desarrollen sobre el tema, en especial aquellas que se desarrollen bajo un enfoque metodológico cualitativo con un tipo de investigación comparativa.

### **Delimitación de la investigación**

El estudio parte del análisis comparativo del sistema penal de responsabilidad de Colombia y Venezuela para lo cual se realiza un análisis exhaustivo de su regulación jurídica, durante los años 2017, 2018, y se adscribe a la línea de investigación Sujetos Procesales de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se aborda las implicaciones teóricas relacionadas al objeto de estudio, constituida por los constructos, definiciones y proposiciones provenientes de distintos autores, que representan un marco referencial para contrastar teoría, regulación jurídica y jurisprudencia, a la vez de conferir un fundamento al conocimiento que sobre el objeto de estudio se originen.

#### **Antecedentes de investigación**

A los fines de construir el marco teórico de apoyo y sustento de la investigación es fundamental revisar algunos antecedentes que sirvan de sustento explicativo de las variables de estudio, así como las bases teórico – conceptuales que sustentan los temas abordados y dimensiones. Al respecto expresa Sabino (2005) “El marco teórico, también llamado marco referencial, tiene precisamente el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Es decir, se trata de integrar el problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles de nuestra tarea. (p. 114). Por ello, a los efectos del presente estudio se hará mención a investigaciones realizadas tanto en Venezuela como en Colombia.

En el caso de Venezuela, se aborda como uno de los principales antecedentes la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo (2016) titulado Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes República Bolivariana de Venezuela, el cual estableció como objetivo central dar a

conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos que dan cumplimiento a las medidas no privativas de libertad contempladas dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes de este sistema y del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes para su fortalecimiento.

La investigación estuvo bajo la perspectiva de un estudio exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental transeccional o transversal, y su enfoque fue mixto. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, fueron utilizadas la entrevista semi-estructurada y la observación estructurada, las cuales fueron focalizadas a tres tipos de fuentes de información: funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Jueces y Juezas de Ejecución, así como a los y las responsables de los programas no privativos de libertad dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) y de los Institutos o Direcciones Autónomas en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones de ocho estados del país.

Por otra parte, se procedió a sistematizar las estadísticas emanadas de estos organismos, así como las del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo de febrero a julio del año 2016.

Se concluye que el Estado venezolano presenta dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para el adecuado funcionamiento de la Doctrina de la Protección Integral dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA). En Venezuela las medidas no privativas de libertad se encuentran estipuladas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), las cuales son: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de

reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida. Existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, todos ejecutados por entes gubernamentales del Poder Ejecutivo, y de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, ninguno es desarrollado por entes privados, consejos comunales y tampoco por alguna otra forma de organización social. Hay estados donde estos programas no están disponibles. La población total que cumple medidas no privativas de libertad en el SPRA a nivel nacional es de 5.473 personas. De ese total, 1.894 (35%) son adolescentes y 3.579 (65%) son mayores de 18 años.

El principal delito cometido por la población en estudio es el robo en todas sus modalidades con un 44% de ocurrencia; y la medida no privativa de libertad con más incidencia en Venezuela es la libertad asistida, con un total de 2.162 casos y un 38% de representatividad. En cuanto a la calidad de la atención prevalecen importantes desafíos, principalmente en términos de que hay baja disponibilidad de los programas, los procedimientos están poco coordinados y unificados, no existe un sistema de información permanente, es escasa la participación social, hay vacíos en la formación del talento humano y necesidad de mejoras en infraestructura, materiales y suministros.

Como aporte destaca la revisión sustancia que realiza sobre Venezuela indicando que el tránsito en la aplicación de la Doctrina de la Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no sólo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para su correcto funcionamiento.



Conjuntamente al estudio anterior se agrega el la investigación realizada por Moreno (2014) titulado La efectividad de la doctrina de la protección integral como mecanismo de control preventivo social del sistema penal de responsabilidad del adolescente. El objetivo principal de la investigación ha sido determinar la efectividad de la Doctrina de la Protección Integral como mecanismo de control preventivo social del sistema penal de responsabilidad del adolescente.

La metodología utilizada fue de tipo cualitativa-descriptiva con un diseño de tipo bibliográfico basado en los postulados teóricos de Hirschi (1969), Ferrajoli (1995) y Peñaranda (2010). La presente investigación concluyó que la Doctrina de la Protección Integral se muestra en cierta medida ineficaz ante el aumento de los índices delictivos y de reincidencia. Sin embargo, no existe información oficial por parte del Estado que exprese la problemática actual debido a que desde el 2003 el Instituto Nacional de Estadísticas no publica los índices estadísticos de criminalidad y desde el 2006 se calificó de información confidencial todo lo relacionado con la violencia.

Como aporte se destaca que el Sistema de Responsabilidad del Niño, Niña y Adolescente tiene el desafío primordial de contribuir activamente con las transformaciones estructurales de la sociedad venezolana como mandato explícito de la Constitución y de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Por esta razón, es fundamental que quienes presten servicios y participen en el sistema asuman y hagan realidad personal, institucional y social los Principios de la Doctrina de Protección Integral, de tal forma que sea posible hablar de un cambio de paradigmas.

Por otra parte, se suma el estudio desarrollado por Di Muro (2012) titulado el Sistema de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio Público. Se centró en analizar la actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal Juvenil, considerando necesario evaluar su proceso histórico y levantar un

diagnóstico de dicha institución. Todo ello, a los fines de evidenciar su actuación desde la Fase de Investigación para determinar los resultados de la misma, en la Fase del Proceso Penal desde la perspectiva del acceso de la justicia. Se trata entonces de conocer el funcionamiento de ese sistema a fin de establecer en qué medida se hace realidad su objetivo de asegurar el goce efectivo de dar respuesta a todos los ciudadanos, sin distinción de su condición social, con la obtención del criterio de la adecuación de esta justicia tal y como está establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Metodológicamente se realizó un estudio descriptivo con una estrategia de investigación documental, iniciando con un análisis de la evolución histórica de la Justicia Penal Juvenil del Adolescente en el Mundo, para de acuerdo con la entrada en vigencia de la Lopnna, indagar cómo ha significado un cambio de modelo en el Sistema de Justicia Penal Juvenil en Venezuela, la decisión de implementar un nuevo esquema de justicia penal para adolescentes contextualizándose en el marco de la reforma integral al sistema de protección y justicia de la infancia, cuyo fin es adecuar la legislación, la institucionalidad y las políticas públicas del país a los derechos, principios y líneas de acción emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

El reconocimiento del adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes constituye el punto neurálgico del nuevo derecho; de este modo, las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se convierten en derechos, sean éstos sociales, económicos, políticos, culturales, etc., descansando la responsabilidad de la garantía de tales derechos en una trilogía conformada por el Estado, la sociedad y la familia, en aplicación al principio de la participación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas. Se destaca la prohibición de arrestos ilegales o arbitrarios, reconociendo el principio constitucional de que ningún habitante de la República podrá ser detenido si

no es en forma flagrante o por orden judicial escrita y fundamentada, debiendo producir un impacto en las políticas de la infancia conocidas hasta ahora.

Estos principios muestran en el proceso los logros alcanzados para asegurar que los adolescentes a quienes se presume que han incurrido en la comisión de hechos punibles, tengan un proceso justo, con reconocimiento efectivo y respeto de las garantías procesales. Proceso en el cual el Ministerio Público asume una posición de importancia en el ejercicio de la acción penal.

Señala que la LOPNNA enmarca un gran reto para el Ministerio Público dentro de la justicia penal juvenil, que se fundamenta en el debido proceso, al encontrarse representando al Estado y tener la carga de demostrar la culpabilidad de un acusado. Por primera vez en este nuevo derecho penal juvenil se logra compilar todas las normas previstas internacionalmente, garantizándose así un derecho garantista, como puede observarse en la inclusión de la participación ciudadana para el juzgamiento de los delitos graves, para preservar que las decisiones sean justas y equitativas, acorde a su condición de adolescente y garantizar que las sanciones cumplan con su finalidad y objetivos previstas en la Ley, principalmente educativa, teniendo como principios el respeto de los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar.

Concluye el autor señalando que la vigencia de la LOPNNA representa un nuevo paradigma en los administradores de justicia con especial referencia al Ministerio Público, quien es el encargado de la acción penal, requiriendo un cambio de mentalidad no sólo para los fiscales del Ministerio Público, sino de todos los integrantes del sistema es optar una nueva visión, suprimiendo la concepción de la Doctrina de la Situación Irregular compasión-represión por severidad justicia, es dejar atrás el enfoque tutelar del concepto del joven infractor como persona necesitada de cuidados y

protección y en consecuencia, en lugar de someterlo a procesamiento penal, se le debían de aplicar medidas de beneficencia.

Este modelo respondía al predominio de teorías biológicas sobre el origen de la delincuencia (factores bioquímicos, neurofisiológicos, endocrinos y de ingeniería genética), fallos de la personalidad debido a factores biológicos (dislexia, afasia o hiperactividad) o al predominio de teorías psicologicistas como las teorías psicoanalíticas, las de conflicto interno, modelado e interaccionismo simbólico (Bandura) y analítica transversal (Eric Berne).

La consecuencia es evidente se engloban en las mismas vertientes: la situación de abandono; peligro y al menor infractor, evidenciándose el apartamiento de los menores para someterlos a curación generalmente en hospitales, instituciones del Estado para alejarlos de la familia y de su entorno, además de la absoluta importancia de los profesionales que se dedican al menor como médicos, psiquiatras, psicólogos, quienes podían curarlos.

El espíritu garantista de la vigente ley es la de promover la práctica procesal y de ejecución en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil enmarcada en los lineamientos de la Constitución así como de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales del adolescente como sujeto de pleno derecho y no como objeto de compasión o represión, la determinación de su responsabilidad, es a través de un proceso de maduración que permite reprocharles el daño social que cause.

Como aporte se destaca el análisis de la función del Fiscal del Ministerio Público, que interviene en el juzgamiento del adolescente además de tener un pensamiento garantista, también debe estar incluido en su formación una mentalidad que le permita juzgar las conductas del adolescente, ajustándose a las realidades de él o ella, tomando en cuenta

además de la comisión del hecho punible su aspecto biológico, psíquico y lo humano, porque no puede olvidar que es una persona en desarrollo y que por eso forma parte un sistema diferenciado al adulto por presentar características particulares.

Se diferencia la actuación del Ministerio Público desde el punto de vista tutelar al de Protección Integral, por el desarrollo de principios tanto penales, procesales y de ejecución, tales como por ejemplo, Principio de Legalidad, Culpabilidad, Especialidad, Libertad de Prueba y la Intervención Judicial Mínima, que garantizan así un debido proceso justo. El Ministerio Público de actuar como protector de los intereses del menor, requiriendo medidas protectoras, se encarga ahora de establecer la responsabilidad del adolescente por la comisión de los hechos punibles en los cuales incurra y la aplicación y control de la sanción que corresponda, se observa la diferencia entre los roles que el juez, el fiscal y el abogado defensor deben desempeñar.

Además de ello, en el estudio se incluyen los principios de información clara y precisa de los motivos de la investigación, sobre el significado de las actuaciones procesales y las decisiones que se produzcan, con la finalidad que el proceso sea conocido y entendido por el adolescente, evidenciándose así su sentido pedagógico, dirigido a la concientización de la responsabilidad

En el caso de Colombia, los antecedentes de investigación lo constituye el estudio desarrollado por López y Arenas (2013) titulada El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente en el marco de la Imposición de una Sanción Privativa de Libertad en Hogares Claret.

El objeto del estudio consistió en demostrar la hipótesis acerca de si cuenta el sistema de responsabilidad penal para adolescentes con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos, en el marco de la imposición de la sanción privativa de la libertad en Hogares Claret.

Para este trabajo de investigación, se realizó un estudio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a través de su evolución histórico-legal, tanto en el mundo como en Colombia, un desarrollo del punto de vista criminológico y psicológico del adolescente, y un análisis crítico del sistema en la realidad observada en el Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo como fin la imposición de la sanción privativa de la libertad, buscando determinar el cumplimiento de los fines establecidos por la ley para la misma.

Indica el estudio que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos, que intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años, teniendo en cuenta las normas constitucionales, legales e internacionales que regulan la punibilidad del adolescente desde el marco de la protección integral de los niños niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y obligaciones, dándole la calidad de sujetos punibles a aquellos cuya edad se encuentra entre el rango establecido en el sistema para tal fin. De ahí la gran importancia del estudio del sistema y la sanción que se le imponga al adolescente al momento de incurrir en una conducta desviada derivada del ilícito penal.

Así mismo reconoce que los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, son caracterizados por presentar problemas graves en la dinámica familiar desde su origen, provienen de familias pobres, han tenido contacto con sustancias psicoactivas ya sea por el tráfico, porte o consumo de estas; se encuentran desescolarizados al momento de ingresar, por diversas causas, entre otras expulsados del colegio o marginados por problemas de comportamiento u otro presentado en la sociedad.

Como aporte se destaca la especial mención que realiza el estudio sobre La ley de infancia y adolescencia, y en general la normatividad vigente para los casos de delincuencia juvenil, las cuales presentan un contenido

normativo nutrido, basado en el bloque de constitucionalidad, y en especial en la Convención Inter Americana de los Derechos del Niño, estableciendo el cambio del modelo tutela o parental con desarrollo del sistema tutelar de las situaciones irregulares, al modelo de protección integral, con desarrollo del sistema penal adolescente.

Además de los antecedentes reflejados se hace mención al estudio presentado por Torres y Rojo (2013) titulado Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. El estudio efectúa un análisis en conjunto sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil y el tratamiento que se le ha dado en Colombia. Se analiza el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes, los principios y características del mismo, al igual que los problemas surgidos con la impunidad que representa el modelo de protección integral. Esta es una investigación socio-jurídica en la que se aplicó una metodología de tipo cuantitativo y en la que además utilizó tanto el método analítico deductivo como el comparativo.

En medio del contexto colombiano, se indagan las causas y otros factores que permiten analizar científicamente la criminalidad cometida por jóvenes. Se estudia la delincuencia juvenil y la correspondiente sanción penal prevista en el Código de Infancia y Adolescencia, recurriendo a la base teórica de la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional sobre los aspectos más importantes en los que se fundamenta el modelo de protección integral.

En Colombia rige el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el cual es un conjunto de normas, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones por seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han cometido algún delito. Este sistema a pesar de cuestionamientos, especialmente mediáticos ante el aumento de la criminalidad juvenil, refuerza los derechos fundamentales de los jóvenes, incluyendo aquellos que cometen delitos. En

este aspecto, derechos como integridad personal, dignidad, igualdad, intimidad, debido proceso, derecho de defensa, legalidad, favorabilidad, presunción de inocencia, libertad, protección, educación, son protegidos de manera muy especial.

Estas medidas tienen fines y principios sustancialmente distintos de aquélla, orientada por finalidades educativas, rehabilitadoras y protectoras y el llamado a imponerla, luego de agotar un procedimiento diferente con unos intervinientes especializados en el tratamiento de menores de edad, es el Juez que hace parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Concluye el estudio indicando que en Colombia a los adolescentes que delinquen se les aplica la doctrina de la protección integral que ha significado pasar de una concepción de los menores como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho; de este modo se dejó de lado la doctrina de la situación irregular. Así pues, las disposiciones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente se estructuran alrededor del concepto de protección integral del menor que se orienta por los principios de interés, derecho, corresponsabilidad, exigibilidad de derechos, perspectiva de género, multiculturalismo y responsabilidad parental.

Es un sistema fundamentado en tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se expresa el interés superior del niño, el que debe ser aplicado por todos los que tienen que ver con el SRPA y que se refiere a la prevalencia de sus derechos; además otros instrumentos prohíben imponer pena de muerte; consideran la medida de privación de la libertad únicamente como último recurso y por período breve; y contemplan cómo el propósito del procedimiento penal aplicable a ellos es estimular la readaptación social, promover su reintegración a la sociedad con miras a una función



constructiva, promover su desarrollo, su protección y el mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Además, su reclusión en establecimientos penitenciarios tiene como objeto no solo su cuidado y protección sino garantizar su proceso educativo y su formación profesional. El tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el SRPA es un modelo centrado en la protección integral del adolescente, en este sentido es absolutamente distinto del sistema utilizado para los adultos que delinquen. Las medidas que se toman cuando este es responsable penalmente tanto en el procedimiento como en las medidas que se tomen son de carácter pedagógico.

El sistema tiene unos lineamientos que en general, son principios que pretenden servir de solución a un problema, con un tipo de enmiendas como las integradas al código a raíz de la implementación del modelo de seguridad ciudadana en el año 2011, que en cualquier caso no son las más adecuadas tanto para el adolescente como para la sociedad. Así pues, la educación, resocialización, rehabilitación y reintegración del menor infractor de la ley penal a la sociedad son inadecuadas debido a la falta de medidas estructurales; por otro lado, la sociedad se encuentra insatisfecha y ve que el sistema no funciona como debiera porque considera que hay mucha impunidad en el sistema que juzga a los menores de 18 años.

La impunidad en Colombia tiene su génesis en un sinnúmero de factores, estos no son ajenos a la delincuencia juvenil, sólo que se ve matizada la delincuencia juvenil porque el tipo de medidas impuestas a los jóvenes infractores de la ley penal hacen ver que generan impunidad, cuando realmente son medidas que se imponen a adolescentes que como tales son susceptibles de un tratamiento diferenciando.

También es importante indicar algunas fuentes subyacentes de la proliferación de la delincuencia juvenil, estas ameritan una contextualización y por tal razón se requiere estudiar las causas de la delincuencia juvenil ya

que tiene consecuencias en todo el sistema penal; su estudio se debe hacer, inclusive en otras ramas del Derecho diferentes al Derecho Penal; así pues, este tipo de delincuencia es analizado desde la teoría del Derecho y del Estado, y no es ajeno al Derecho Constitucional o a la filosofía del Derecho; desde todas ellas se aportan conocimientos encaminados a su solución. Indudablemente las soluciones más efectivas son las estructurales. Lo único cierto, y en lo cual coinciden la casi totalidad de los autores, es que la cuestión relativa a la criminalidad juvenil tiene que ser de una gran responsabilidad social

### **Bases teóricas de la investigación**

Con relación a las bases teórico conceptuales del estudio, éstas se fundamentan en las concepciones de diversos autores, se relacionan con el planteamiento del problema, sirviendo de apoyo para la conceptualización de las categorías y subcategorías de la matriz de análisis, así como para constatar los resultados de la investigación, además, de enriquecer las conclusiones del trabajo.

### **Adolescencia**

La adolescencia es un concepto relativamente nuevo, definido como una fase específica de la vida del ser humano y está referido a una etapa entre la etapa de niñez y la adulta que cronológicamente se inicia con los cambios puberales, de allí que implica considerar aspectos de orden biológico, psicológico y social, por lo cual al estar asociado con el desarrollo propio del ser humano en sus aspectos conductuales. Según expresa Raine, (2013) citado por Chioda (2017) “es una fase crítica en el desarrollo de la corteza frontal —el centrocerebral de las funciones ejecutivas— que regula la

impulsividad, el comportamiento riesgoso, gratificación retrasada y el autocontrol (p.59).

En materia de protección, los diferentes instrumentos legales establecen marcos distintos en torno al concepto de adolescencia, pero en conjunto garantizan el resguardo de los derechos de los y las adolescente, de ello conviene destacar la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual según el artículo 1 precisa “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud que le sea aplicable haya alcanzado antes de la mayoría de edad”.

Sumado a ello, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 1, establece “bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y 24 años de edad”.

Estos instrumentos proponen garantizar la atención especial que la adolescencia requiere en una etapa vital en la cual ocurre la consolidación de la personalidad pero fundamentalmente por su condición de personas ciudadanos sujetos de derechos reales y efectivos. Sumado a las consideraciones anteriores, conviene resaltar que según lo expresa Torres (2017):

La Adolescencia abarca también una forma de pensar, de comprender la realidad, de afrontar los conflictos en que las manifestaciones infantiles, se alternan con los comportamientos maduros, dando como resultado un desarrollo progresivo (con metas a corto plazo), pero con altibajos en su estado de ánimo (tristeza, alegría, miedo, entre otros.).(p.13)

Con este planteamiento precitado conviene advertir que el hecho de que se trate de una etapa en que el ser humano afronte muchos cambios va a hacer que algunos adolescentes desarrollen algunos problemas emocionales o comportamentales. Entender las causas de estas dificultades

no será una tarea sencilla, ya que se trata de trastornos en los que están implicados muchos factores de riesgo, tanto individuales como familiares y sociales, lo cual evidencia aspectos que son claves para estudiar el Sistema de Responsabilidad Penal.

### **Principios generales sobre conductas-problemas del adolescente**

En esta sección se exponen algunos principios de carácter general, relativos a una concepción sistémica o ecológica del desarrollo, que será importante tener en cuenta en su conceptualización y caracterización, según lo planteado por Haugaard (2001).

- Los problemas del adolescente suelen estar causados por múltiples factores, y aunque la tendencia a buscar una causa concreta como explicación del surgimiento de cualquier trastorno, no suele haber respuestas sencillas y basadas en un único factor. La mayoría de los problemas son el resultado de la combinación de una serie de factores individuales y contextuales. Como apuntan el modelo sistémico biopsicosocial, existe una red de influencias que se combinan para dar como resultado una alteración emocional o conductual. Algunas de estas influencias se sitúan en el sujeto, y pueden abarcar desde factores genéticos a otros relativos a sus emociones o pensamientos. Otras están en el contexto del adolescente: la familia, la escuela, el grupo de iguales e, incluso, el marco cultural de una determinada sociedad pueden contribuir de forma combinada.
- Los mismos factores no afectan de la misma forma a todos los sujetos. Así, mientras que un adolescente puede desarrollar síntomas depresivos como resultado de una combinación de influencias estresantes, otro saldrá más o menos indemne de esa situación. Determinados factores biológicos presentes en el primer caso y ausentes en el segundo pueden marcar los diferentes resultados sobre el ajuste emocional del adolescente. Factores

contextuales, como el apoyo social, también pueden proteger al adolescente de los efectos emocionales del estrés.

- Las influencias pueden interactuar entre sí e influirse mutuamente. Esta es una de las características principales de los modelos sistémicos, y sirve para explicar el desarrollo de muchas conductas problema. Por ejemplo, si en el surgimiento de la conducta agresiva están implicados tanto factores biológicos como familiares, es probable que en algunos momentos estos factores se hayan influido mutuamente. Así, un niño con un temperamento difícil y con un alto nivel de actividad puede generar en sus padres mucho estrés, que les llevará a mostrar hacia el niño un estilo muy coercitivo y autoritario con el uso de castigos físicos, lo que a su vez podrá influir en el surgimiento de comportamientos agresivos del menor hacia los iguales.
- Muchas conductas problema pueden darse conjuntamente. Las razones de esta co-morbilidad tienen que ver con el hecho de los factores de riesgo implicados en el surgimiento de alguna conducta problema, como el consumo abusivo de sustancias pueden también contribuir al desarrollo de otros desajustes comportamentales, como las conductas sexuales de riesgo, las conductas suicidas y la delincuencia juvenil. Además, en bastantes casos un problema puede ser un factor de riesgo fundamental para otro. Este sería el caso de la influencia de un trastorno depresivo sobre el consumo de sustancias o sobre la tentativa de suicidio
- Las conductas problemáticas suelen presentarse en un continuo. La mayoría de los problemas no suelen ser un asunto de todo o nada, ya que suelen ser comportamientos que se presentan en mayor o menor grado en jóvenes sin que lleguen a constituir un problema. Esta circunstancia supone que en muchos casos habrá que decidir a partir de qué grado un determinado comportamiento puede ser considerado problemático, lo que en muchas ocasiones no será una tarea fácil. Los conocimientos científicos disponibles en un determinado momento pueden influir en las

decisiones acerca de la línea que separa lo aceptable de lo problemático, pero más peso tendrán aún los valores familiares y culturales.

Expresa Casco y Oliva (2005). Aunque estos principios generales sobre conductas – problemas pueden encontrarse en sujetos de todas las edades, son mucho más frecuentes durante los años de la adolescencia, por lo que su prevención requiere una atención especial en esta etapa evolutiva. Son variadas las razones que distintos autores han propuesto para explicar esta mayor implicación de los adolescentes en conductas de riesgo, y algunas de ellas son de carácter cognitivo, ejemplo de ello, la tendencia del adolescente a considerarse invulnerable, y sus limitaciones para el razonamiento probabilístico que le lleva a una infravaloración del peligro derivado de su implicación en conductas arriesgadas. Por otro lado, para el adolescente las consecuencias inmediatas de su comportamiento pesarán más en sus decisiones que los probables resultados a largo plazo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Delincuencia Juvenil**

Resulta complejo proporcionar una definición de la delincuencia juvenil, ya que en función de la perspectiva adoptada, podemos encontrar diferentes definiciones. Por un lado, tenemos la definición jurídica de la delincuencia juvenil, que hace referencia al fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18, la cual es la edad comprendida en las mayoría de las legislaciones que regula la materia. Por otro lado, encontramos la definición criminológica de la delincuencia juvenil, más amplia que la anterior, ya que según lo expresa García (2015)

Además de las conductas constitutivas de infracciones penales, incluye otras conductas no delictivas pero asociadas al delito, como pueden ser el alcoholismo, el absentismo escolar, la drogadicción, entre otras. Además, amplía también la franja de

edad, considerando delincuentes juveniles a todos aquellos que estén por debajo de los 25 años. (p.15)

Según Menárguez (2016) existen numerosas teorías que tratan de explicar los factores que desencadenan la delincuencia juvenil, de allí que la sistematice de la siguiente manera:

- **Teorías psicobiológicas:** consideran que el origen del acto delictivo está en la presencia de diversos factores genéticos, psicobiológicos o psicofisiológicos que influyen, bien de manera aislada o combinados entre sí, provocando el impulso del individuo hacia la delincuencia. Ejemplos de estos factores pueden ser el exceso de agresividad, estados patológicos, anomalías genéticas, entre otros.

- **Teorías psicomorales:** en este caso, es la presencia de factores biofisiológicos, psicológicos, sociológicos o morales los que conforman en el individuo una personalidad delinencial, como por ejemplo el egocentrismo, la labilidad afectiva, la agresividad y la indiferencia afectiva.

- **Teorías psicosociales o interaccionistas moderadas:** estas teorías consideran que la delincuencia es fruto de la interacción entre estímulos individuales, sociales y situacionales, teniendo más relevancia los estímulos sociales y situacionales. Aquellos individuos que carezcan de recursos personales adecuados, ejemplo, valores de convivencia, de respeto al prójimo y de motivación adversa, serían más vulnerables al hecho de delinquir frente a la ocurrencia de dichos estímulos.

- **Teorías del conflicto:** proponen que son las contradicciones internas de las sociedades modernas las que desencadenan la delincuencia, puesto que pueden provocar inestabilidad social, frustración, resentimiento, agresividad, entre otras, influyendo todos estos factores en la aparición de la delincuencia.

- **Teorías críticas o radicales:** conciben la delincuencia como una mera etiqueta impuesta a las clases bajas de la sociedad por parte de aquellos que poseen el control formal e informal, político, social, económico y jurídico. De este modo, la delincuencia no sería algo real, sino artificial.

Una vez expuestas de forma general el tipo de teorías que existen acerca de la conducta delictiva, es interesante destacar algunas teorías concretas elaboradas al respecto, las cuales tienen como punto en común la realización de un análisis dinámico de la delincuencia.

- **Teoría integradora del potencial antisocial cognitivo:** expuesta por Farrington (2005) quien destaca dos elementos explicativos de la conducta delictiva, por un lado la tendencia o potencial antisocial de la persona y por otra parte, la decisión de cometer un delito, así lo destaca Herrero (2015).

Por un lado, el potencial antisocial de la persona hace referencia a la capacidad o predisposición de la que dispone para desarrollar comportamientos antisociales. Esta capacidad o predisposición varía en función de la experiencia vital, la socialización o la impulsividad

A su vez, Farrington distingue dos tipos de potencial antisocial: el potencial antisocial a largo plazo y el potencial antisocial a corto plazo. El potencial antisocial a largo plazo hace referencia a la tendencia persistente a cometer delitos a lo largo del tiempo, mientras que el potencial antisocial a corto plazo se refiere a situaciones en las que un individuo, con cierta tendencia a delinquir, se encuentra endisposición de delinquir.

De este modo, el potencial antisocial a largo plazo viene determinado por buenas vinculaciones entre el individuo y sus padres (cuando estos son prosociales), un proceso de socialización correcto, escasa influencia de modelos antisociales y baja impulsividad. Estos individuos tenderán a delinquir menos. A su vez, el potencial antisocial a corto plazo está determinado por factores que afectan a la energía criminal (como estar



aburrido, enfadado o frustrado, haber consumido sustancias o encontrarse en compañía de otros jóvenes) y por la presencia de oportunidades, tal como destaca Serrano(2012)

Por otro lado, la decisión de cometer un delito surge de la interacción entre el individuo y su entorno social, donde se da una oportunidad de llevar a cabo un comportamiento antisocial en la que la persona valora los costes y los beneficios de realizar el mismo, de manera que cuantas más oportunidades se presenten y más beneficioso sea para el sujeto, más probabilidad habrá de llevar a cabo el comportamiento delictivo.

Detalla Herrero (2015) que este proceso sigue varias etapas, comenzando por la motivación de realizar dichos comportamientos. A continuación, el individuo busca la manera (legal o ilegal) para satisfacer la necesidad que motiva la conducta. Por último, la motivación puede aumentar o disminuir en función de factores individuales o sociales. Si esta motivación persiste, el individuo llevará a cabo el delito

### **Taxonomía de Terrie Moffitt**

Terrie Moffitt propone diferenciar entre dos grupos de personas: aquellas que realizan comportamientos delictivos de manera persistente a lo largo de su vida y aquellas cuyo comportamiento delictivo aparece tan sólo en la adolescencia. Aquellas cuyo comportamiento delictivo se alarga durante toda su vida representan entre el 5 y el 8% de los jóvenes que cometen delitos. Se caracterizan por comenzar a delinquir antes que las personas del segundo grupo; además, presentan versatilidad delictiva y delinquen más en solitario. Los principales factores de riesgo son las deficiencias neurológicas, pautas de crianza y educación inadecuados, desvinculación familiar, nivel socioeconómico bajo, inadaptabilidad en la

escuela e influencia negativa por parte del grupo de iguales. En consecuencia García(2015) expresa:

Serían los factores neuropsicológicos y los sociales los que, durante la infancia, influirían en el desarrollo de una personalidad problemática con predisposición a las conductas antisociales. Estas conductas provocarían a su vez rechazo social, con lo que se disminuirían las probabilidades de aprendizaje y puesta en práctica de conductas antisociales. (p.13)

En cuanto al grupo conformado por aquellas personas cuyo comportamiento delictivo sólo está presente en la adolescencia (conformado, por tanto, por la mayoría de los jóvenes que delinquen) se caracteriza por un desarrollo neuropsicológico normal, falta de maduración personal e influencia negativa por parte del contexto social, principalmente por parte del grupo de iguales. De esta manera, cuando alcanzan mayor madurez y asumen roles de adultos, dejan de delinquir.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Modelo del Triple Riesgo Delictivo de Santiago Redondo**

Santiago Redondo (2008) aúna en este modelo diversas teorías con el objetivo de reconceptualizar y ordenar los factores de riesgo y protección en tres fuentes de riesgo. Estos factores de riesgo y protección son concebidos como variables únicas y continuas a las que se les ha denominado como dimensiones de riesgo, de manera que cada dimensión tiene un polo positivo y otro negativo en cada extremo (por ejemplo, impulsividad-autocontrol) Respecto a las tres fuentes de riesgo mencionadas, Redondo (2008) señala las siguientes:

- Riesgos personales: genéticos y constitucionales, complicaciones pre y perinatales, alto nivel de testosterona, impulsividad, hiperactividad, tendencia al riesgo, baja inteligencia, baja motivación de logro, baja autoestima, ausencia de remordimientos, egocentrismo, baja tolerancia a la

frustración, bajas habilidades interpersonales, creencias antisociales, dependencia a las drogas, experiencia de victimización infantil y ser varón, entre otras.

- Riesgos en el apoyo prosocial: bajos ingresos familiares, conflicto entre padres e hijos, alcoholismo de los padres, padres delincuentes, crianza inadecuada, amigos delincuentes, desvinculación de la escuela, detenciones policiales, internamiento en centros juveniles, barrios deteriorados, exposición a la violencia y tensión familiar.

- Riesgos en las oportunidades delictivas: el tiempo pasado fuera de casa en la adolescencia, la oferta en el barrio de propiedades atractivas para cometer robos, la accesibilidad a propiedades o víctimas a través de Internet, entre otros.

Así, la motivación antisocial de un determinado sujeto en un momento concreto vendrá determinada por la combinación de las dos primeras fuentes de riesgo (personales y sociales), mientras que la estimación de su riesgo de conducta antisocial (a la hora de cometer un delito específico) requiere considerar la tercera fuente de riesgo, es decir, las oportunidades delictivas, lo cual es un elemento clave para conformar el Sistema de Responsabilidad Penal el Adolescente.

## **Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Se puede definir la responsabilidad penal o criminal como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

Bien es cierto que el concepto de responsabilidad penal no es exactamente el mismo que el concepto de responsabilidad criminal. La responsabilidad penal queda excluida por el juego de determinadas circunstancias que, de concurrir, conllevan la no imposición de una pena al individuo

Varias teorías se han elaborado históricamente para buscar el fundamento último de la responsabilidad penal. Como aproximación inicial hemos de considerar que el hombre imputable es un hombre consciente, libre y que actúa movido por su voluntad, la cual permite al individuo comportarse de modo distinto. A partir de aquí las teorías elaboradas al respecto pueden clasificarse así:

a) Para la escuela clásica, que tiene su anclaje en la Edad Media y fue elaborada por los teólogos de aquel tiempo, esta responsabilidad se basaba en el libre albedrío de la persona y en la responsabilidad moral.

b) El positivismo niega el libre albedrío del individuo dado que vive en sociedad, donde está limitado, de modo que si está determinado a cometer un delito la sociedad tiene que defenderse ante ese comportamiento y ante la temibilidad del sujeto, que habrá de responder por ello. El fundamento de la responsabilidad criminal sería, entonces, la responsabilidad social. Es la doctrina del determinismo.

c) Entre el libre albedrío clásico y el determinismo positivista, algunos autores buscaron posturas intermedias como Von Liszt, que fundó la responsabilidad penal en la facultad de obrar normalmente, u otros autores que llevaron la responsabilidad penal, además de a la responsabilidad social, a la capacidad para sentir la coacción psicológica de la amenaza.

d) En la doctrina española se considera que los conceptos de libre albedrío y determinismo tienen un carácter metafísico que desbordan lo jurídico. Para esta doctrina lo importante es que el creerse libre por el sujeto,

por el legislador y por la comunidad equivale a serlo ante la realidad del Derecho.

### **Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela**

Se encuentran recogidos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como en la Ley Orgánica de Protección al Niño Niña Adolescente (2015) pudiendo sintetizarse de la siguiente manera:

- **El adolescente como sujeto de derecho:** este nuevo sistema consagra a los adolescentes los mismos derechos procesales y deberes ciudadanos de que gozan los adultos, con las limitaciones propias del ciudadano en formación. La nueva doctrina convierte las necesidades de niños y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y garantiza a los adolescentes en conflicto con la ley penal, una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.
- **Interés superior del niño:** es la premisa fundamental de la Doctrina de la Protección Integral, consagrada en el artículo 3 de la Convención y el artículo 8 de la LOPNA, el cual dice expresamente: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Se considera que, tanto en los actos administrativos como cuando ocurran conflictos de intereses, deben prevalecer aquellos que resulten de mayor beneficio para niños y adolescentes. Este principio tiene su origen en el derecho común, que sirve para la solución de conflicto de intereses entre un niño y otra persona.

El art. 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes, consagra que es un principio de interpretación y aplicación de esta ley y es de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Además expresa que en la aplicación de este principio, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

- **Prioridad absoluta:** este principio está muy conectado al anterior, implica la atención prioritaria de las necesidades y derechos básicos de los niños y adolescentes, en función de su valor intrínseco, como ser humano en formación. El niño está primero. Ellos tendrán primacía en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, preferencia en la atención en los servicios públicos, preferencia en la formulación de las políticas pública, prioridad en el destino de recursos públicos.
- **Participación:** el Estado, la familia y la sociedad asumen equitativamente, la responsabilidad, la obligación de proteger al niño y al adolescente. Cuando éstos actores no cumplan esa responsabilidad, son ellos los que estarán en situación irregular. Para hacer efectivo esos derechos es necesaria la participación y control de las personas, de las familias, de las sociedades organizadas y del propio niño y adolescente
- **Rol fundamental de la familia:** la Convención establece el papel fundamental que debe desempeñar la familia en la garantía de los derechos del niño. Este principio obliga al Estado a evitar medidas que separen al niño de su familia natural, y de no ser posible, debe crecer en una familia sustitutiva, que reúna, en el ámbito de las posibilidades, las características positivas de su familia natural
- **Principio de igualdad y no discriminación:** las disposiciones de la Ley, se aplican por igual a todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna.

- **Dignidad:** se toma como sinónimo de honor, decoro, decencia, extensivo a la consideración y tratamiento que debe dársele al menor, prohibiéndose con ello la posibilidad de recibir o ser sometido a humillaciones, vejaciones, malos tratos, situaciones degradantes, a realizarse distingos por razones de sexo raza, condiciones socio económicas, lo cual no puede ser sometido a castigos físicos ni psíquicos que afecten su salud, su vida y el buen desarrollo estructural de su personalidad, de ser así se atentaría contra su integridad personal (artículo 19 de la Convención). Se debe respetar la dignidad inherente a la persona humana El derecho a la igualdad ante la ley. La integridad personal. El libre desarrollo de la personalidad Ningún adolescente puede ser limitado o limitada en sus derechos y garantías más allá de los fines, alcances y contenido de las medidas cautelares o definitivas que se deba imponer Es preciso resaltar que la situación del menor, en las instituciones destinadas para la reclusión de los citados agentes, se observa maltrato físico y psicológico como práctica normal, donde se degrada consistentemente en aislamiento, calabozos y celdas, tratos rudos y autoritario permanente bajo la imposición de órdenes, gritos, lo que sin duda revela una gran ausencia de la garantía a la dignidad en ambos sistemas institucionales.
- **Proporcionalidad:** las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias. Este principio adoptado por Beccaria, se refiere al criterio que debe prevalecer para medir la gravedad de los delitos, estableciendo que las penas deben medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo, de tal manera que se pudiera a todo evento lograr una rigurosa proporción entre el delito cometido y la pena a imponerse.
- **Presunción de Inocencia:** se presume que un o una adolescente es inocente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción.

- **Información:** el o la adolescente investigado o investigada, detenido o detenida debe ser informado o informada de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia de sus padres, representantes o responsables y su defensor.
- **Derecho a ser escuchado:** el o la adolescente tiene el derecho a ser oído u oída en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción. Cada vez que debe oírsele, se le explicará el contenido del artículo 49, numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Si no conoce el idioma castellano tendrá asistencia de intérprete.
- **Juicio educativo:** Debe ser informado sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, y del contenido de las decisiones que se produzcan
- **Defensa:** este derecho es inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso. A falta de defensa privada el o la adolescente debe tener la asistencia de un defensor público especializado. El adolescente investigado debe solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes, responsables, además de su abogado, por su especial condición
- **Confidencialidad:** está prohibida la publicación de los datos de la investigación o del juicio, que de manera directa o indirecta posibiliten identificar al adolescente. Excepto lo consagrado en el artículo 535 de la LOPNNA
- **Debido Proceso:** el proceso es oral, reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a la ley. Conlleva que se respete su dignidad, que se le presuma inocente, mientras no se demuestre su culpabilidad, que se le informe sin demora y directamente, o por intermedio de sus padres o sus representantes legales



de los cargos que pesan sobre él; que dispondrá de debida asistencia jurídica; que la causa se resolverá sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa; que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable y que tendrá derecho a que la decisión en su contra sea sometida a una autoridad superior competente independiente e imparcial.

- **Única persecución:** la remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias.
- **Excepcionalidad:** salvo la detención en flagrancia, la privación de la libertad solo procede por orden judicial y en los casos y condiciones establecidos en la ley, la prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud del adolescente.
- **Separación de los adultos:** la prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad debe cumplirse en establecimientos adscritos al Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. En caso de traslado a centros de adultos deben estar siempre separados de los adultos. La policía de investigación debe tener áreas exclusivas para los adolescentes detenidos en flagrancia o a disposición del Ministerio Público.
- **Proceso a Indígenas:** cuando se trate de indígenas se debe observar, además de las disposiciones de la ley, sus usos y costumbres y se oirá a las autoridades propias, siempre que sea posible su comparecencia.

### **Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Colombia**

Se encuentran establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006) y se pueden sistematizar de la siguiente manera:

- **Corresponsabilidad:** se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas y privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán invocar el principio de corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, según lo establecido en el Art. 10 del mencionado Código.
- **Derechos étnicos:** los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.
- **Interés superior:** Se entiende por interés superior del niño, la niña y el adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.
- **Perspectiva de género:** se entiende como el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones, según el sexo, la edad, la étnica y el rol que desempeñan en la familia y grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación del Código de Infancia, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y adolescentes para alcanzar la equidad.
- **Principio de inmediación:** ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez sino es adelantada directamente por el funcionario judicial. La violación de este principio será causal de destitución del cargo.

- **Principio de legalidad:** ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión al momento de la comisión de un delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en el Código de Infancia.
- **Prevalencia de derecho:** En todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existen conflictos entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, según lo expresa el Art. 9 del Código de Infancia.
- **Protección integral:** aclara el artículo 7 del Código de Infancia que se entiende por protección integral de los niños, las niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.

### **Sanciones en el Sistema de Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela**

Con la reforma de la LOPNNA (2015) se establecieron un conjunto de medidas que posteriormente comprobada la participación del adolescente en el hecho punible deben ser aplicadas, entre ellas destacan:

**1.- Orientación verbal educativa:** consiste en la explicación por parte del juez o la jueza de control o de juicio clara y precisa de la ilicitud del hecho cometido dirigida a internalizar y concientizar su conducta, a los efectos de

comprender su responsabilidad y el daño social causado. Según se tipifica en el Art. 623 de la LOPNNA (2015).

**2.- Servicio a la comunidad:** consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo.

Las tareas referidas en el Art. 625 de la LOPNNA (2015) deberán ser asignadas, según las aptitudes del adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio de la comunidad, en programas comunitarios públicos desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales que no impliquen riesgo o peligro para el adolescente ni menoscabo para su dignidad.

**3.- Libertad asistida:** según el Art. 626 de la LOPNNA (2015) consiste en la concesión de la libertad que da el juez o la jueza competente al adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica, debidamente registrada ante el consejo municipal de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretende desarrollar los mismos. Su duración máxima es de dos años.

**4.- Semi-libertad:** establece el artículo 627 de la LOPNNA (2015) que ésta consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a una entidad de atención durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana, no excediendo esta medida de un año. Así mismo se aclara en el articulado que se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

**5.- Privación de libertad:** consiste según el Artículo 628 de la LOPNNA (2015) en la restricción del derecho fundamental de la libertad del adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta. Así mismo tipifica que la privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al adolescente bajo las siguientes condiciones:

a.- cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.

b.- cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente. Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses. En el caso de reincidencia o concurso real de delitos, se sancionará al adolescente con el límite superior de la sanción.

Para concluir es preciso indicar que estas medidas tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementarán con la participación de la familia, escuela, con el apoyo de equipos multidisciplinarios, consejos comunales y organizaciones sociales, orientados por el respecto a los

derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar, esenciales en el Derecho garantista.

La ejecución de las medidas sancionatorias se deben realizar mediante un plan individual para cada adolescente, el cual debe contener las características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los adolescentes y ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socio-educativas privativas y no privativas de libertad.

### **Sanciones en el Sistema de Penal de Responsabilidad del Adolescente en Colombia**

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia establece seis sanciones o medidas a los adolescentes que penalmente han sido declarados culpables, quedando descritas de la siguiente manera:

- **Amonestación:** es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los Derechos Humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y sus padres a su pago en términos de la sentencia. El curso se dicta en dos (2) talleres, según Art. 182 del Código de Infancia y la Adolescencia (2006).

Por otra parte, Correa (2008) establece que la medida de amonestación que contiene diferentes ítems: temáticas centrales, temáticas conexas, logros esperados, metodología empleada y evaluación final, de la siguiente manera:

1. Temáticas centrales: el curso que debe adelantar el adolescente trata temáticas centrales como autoreconocimiento, autoestima, manejo de límites y proyecto de vida.
2. Temáticas conexas: los temas ligados a las temáticas centrales van desde convivencia ciudadana hasta derechos y obligaciones.
3. Logros esperados: se espera que se propicien espacios en donde se dialogue con el adolescente en torno a sus actuaciones así como impulsar su reflexión, realizar una evaluación sobre la problemática del joven y por último crear conversación sobre los límites de sus derechos, las implicaciones de sus actuaciones y su proyecto de vida.
4. Metodología empleada: los métodos que se utilizan en el desarrollo de esta sanción se componen de entrevistas personales con el adolescente y sus acudientes, dinámicas de grupo. Así como la realización de instrumentos que permitan la evaluación de la salud mental, calidad de vida y de autoevaluación.
5. Evaluación final: esta evaluación se divide en dos partes; el adolescente debe presentar una evaluación individual por escrito y segundo debe crear un informe el cual va dirigido a sus respectivos jueces.

No obstante, esta medida deja por fuera tal vez uno de los elementos más importantes del enfoque restaurativo, es decir el encuentro con el otro o el acercamiento a la víctima.

- **Imposición de Reglas de conducta:** es la imposición por autoridad judicial al adolescente de obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Según el Art. 183 no podrá exceder los dos (2) años.

Adicionalmente, la reparación como principio se encuentra casi inexistente en el desarrollo de esta sanción, no se establece instrumentos para que el adolescente en conflicto con la ley penal repare el daño causado de alguna forma. Por consiguiente, se puede decir que la medida se centra

exclusivamente en el ofensor, característica que la justicia restaurativa pretende descartar. Sin embargo, las actividades o reglas que puede imponer el juez correspondiente al adolescente, tienen cierta cercanía con el principio de responsabilización, no obstante las medidas son diversas entre sí y no todas apuntan a fomentar este principio restaurativo en los jóvenes.

- **Prestación de servicios sociales:** es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita (...). En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Según lo establece el Art. 184 del Código de Infancia y Adolescencia no podrá excederse de los seis meses.

El préstamo de servicios a la comunidad permite al joven reparar el daño causado y además reduce la atención institucional al adolescente. Así mismo, Useche (2012) describe algunas actividades que los adolescentes pueden realizar en el desarrollo del cumplimiento de la sanción, son las siguientes:

- a) Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente.
- b) Acompañamiento de población vulnerable como ancianos, niños en situación de calle, desplazados, enfermos y víctimas de desastres naturales.
- c) Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
- d) Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica.
- e) Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad

- **Libertad vigilada:** es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia, la orientación de un programa de atención especializada.



- **Medio semi-cerrado:** es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializada al cual deberá asistir obligatoriamente durante un horario no escolar o en los fines de semana. No podrá ser superior a tres años.
- **Privación de libertad:** se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad. Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.

La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos. En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria. El periodo máximo de privación es de ocho años.

Conviene concluir esta sección indicando que la finalidad de las sanciones es protectora, educativa y restaurativa, se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas, por tanto se realizan a la luz de la justicia restaurativa, paradigma que representa diversas ventajas como; la toma de consciencia por parte del adolescente sobre el daño que causó con el delito que cometió y la responsabilización de sus actos, así como establecer espacios propicios para reparar a la víctima con participación de la familia.

### **Bases legales de la investigación**

La Convención Internacional de los Derechos del Niño contempló un conjunto de mandatos dirigidos a la Administración de Justicia Juvenil,

principalmente centrado en los siguientes preceptos: principio de igualdad; presunción de inocencia; información de los cargos que pesan contra el adolescente; asistencia jurídica y de intérprete; autoridad judicial especializada; audiencia equitativa; prontitud, independencia e imparcialidad en las decisiones; sin obligación de prestar testimonio o de reconocerse culpable; garantía de revisión de las decisiones condenatorias y medidas impuestas; respeto a la vida privada en todo proceso; edad mínima de incapacidad de infracción penal; adopción de medidas sin recurrir a procedimientos judiciales; diversidad de medidas y posibilidades alternativas a la internación; y trato adecuado a su bienestar y proporcional a las circunstancias a la infracción.

No obstante, la Convención Internacional de los Derechos del Niño no es el único texto internacional que promovió las Naciones Unidas que se refiere a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que por su problemática está contenida en un cuerpo normativo en materia de justicia juvenil conformadas por las Reglas de Beijing; Directrices de Riad; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, ya mencionadas anteriormente y las Recomendaciones para la Acción con Jóvenes en el Sistema de Justicia Criminal.

Este cuerpo de legislación internacional modifica total y definitivamente la vieja doctrina de la situación irregular y abre camino al reconocimiento del adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes lo cual constituye el punto neurálgico del nuevo derecho; de este modo, las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se convierten en derechos, sean éstos sociales, económicos, políticos, culturales, descansando la responsabilidad de la garantía de tales derechos en una trilogía conformada por el Estado, la sociedad y la familia, en aplicación al principio de la participación en el desarrollo y ejecución de las políticas pública, lo cual ha sido el cimiento para

la creación de una nueva regulación jurídica tanto en Venezuela como en Colombia que irrumpen bajo el Paradigma de la Protección Integral.

### **Regulación de la Responsabilidad Penal Adolescente en Venezuela**

Desde la entrada en vigencia en Venezuela de la Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño(CDN), y posteriormente de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) hoy día reformada, comenzó en Venezuela la supresión definitiva del modelo tutelar por el paradigma de la protección integral; y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano jurídicamente consolidó las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Con este avance, el Estado venezolano impulsó una serie de cambios en lo político, en lo socioeconómico y cultural para avanzar hacia la nueva concepción de la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia y superar la doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar de Menores.

El tránsito hacia la aplicación de la Doctrina de Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no solo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales.

En junio de 2015 el Ejecutivo Nacional publicó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), luego que el Poder Legislativo la sancionara en el año 2014. Esta reforma se focalizó en establecer algunos cambios al Título V

de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. Dichos cambios, se dirigieron entre otras cosas a modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal, ciertos aspectos:

Según el Artículo 139 de la LOPNNA el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema, en ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

Por otra parte, el Artículo 141 de la LOPNNA establece en cuanto a los principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes son aquellos consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Un elemento importante para el análisis de la Responsabilidad Penal para Adolescente es la exclusión, en consecuencia, el artículo 42 de la LOPNNA tipifica:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres o representantes legales, así como la responsabilidad penal consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Así mismo, el instrumento jurídico establece que serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Conviene destacar también que el instrumento jurídico en cuestión hace precisiones importantes en cuanto a la comisión de delitos por niños y niñas menores de 14 años, estableciendo:

Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa. Art. 143.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de

las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo, se establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.

Así mismo indica que salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Por otra parte señala que en los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes como autores o partícipes de un delito, o como víctimas de los mismos, hará las veces de policía judicial la policía de infancia y adolescencia, o en su defecto los miembros de la policía judicial que sean capacitados en derechos humanos y de infancia. En todo caso en las diligencias que se adelanten estará presente un Defensor de Familia.

En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente, según lo expresado en el Art. 146 de la LOPNNA (2015)

Conviene aclarar que las audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes, ante los jueces de control de garantías y ante los jueces de conocimiento, serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente. Cuando así lo disponga, en ellas solamente podrán intervenir los sujetos procesales, tal como está tipificado en el Art. 147 de la LOPNNA (2015)

La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia, considerando según el Art. 148 de la LOPNNA (2015):

Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

Cuando exista duda en relación con la edad del adolescente y mientras la autoridad pericial competente lo define, se presume que es menor de 18 años. En todo caso se presumirá la edad inferior.

Un aspecto importante considerado en el Art. 150 es la práctica de testimonios, contemplando que los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa.

Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación. A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

Por otra parte, en la revisión de la regulación jurídica que orienta el Sistema de Responsabilidad Penal en Venezuela, no puede dejar de hacerse mención al derecho al debido proceso y a las garantías procesales, haciendo énfasis en que los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, reza la LOPNNA (2015) que ningún adolescente podrá ser investigado acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la comisión del delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en la presente ley.

Las actuaciones procesales adelantadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, sólo podrán ser conocidas por las



partes, sus apoderados, y los organismos de control. La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva. Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas.

El adolescente durante toda la actuación procesal y aún antes de la imputación deberá tener un apoderado que adelante su defensa técnica. Ninguna actuación procesal tendrá validez si no está presente su apoderado. El adolescente podrá designar apoderado, quien tendrá derecho a revisar las diligencias y a actuar desde el momento de la noticia criminal.

En caso de no contar con apoderado, el mismo adolescente, el Ministerio Público, o la policía judicial, solicitarán la asignación de un defensor del Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

Ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez si no es adelantada directamente por el funcionario judicial. La violación de este principio será causal de destitución del cargo.

Los adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas serán juzgados según las normas y procedimientos de sus propias comunidades conforme en la legislación especial indígena consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la ley. Siempre y cuando la sanción impuesta no sea contraria a su dignidad, tampoco se permitirá que sea sometido a maltrato ni a vejaciones y se informará a la autoridad judicial sobre la actuación o procedimiento a seguir por parte de la comunidad frente a la medida que sea tomada.

Los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren fuera del ámbito de su comunidad y que cometan delitos, serán sometidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, si no quieren retornar a sus

comunidades de origen. En los procesos de responsabilidad penal para adolescentes no proceden los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa.

Cuando el adolescente aceptare los cargos en la audiencia de legalización de la aprehensión o de imputación se procederá a remitir el asunto al juez de conocimiento para que fije la fecha para la audiencia de imposición de la sanción. El juez instará a la Defensoría de Familia para que proceda al estudio de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y rinda el informe en dicha audiencia.

El Juez al proceder a seleccionar la sanción a imponer tendrá en cuenta la aceptación de cargos por el adolescente, y durante la ejecución de la sanción será un factor a considerar para la modificación de la misma.

Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia. En caso de no lograrse su comparecencia se continuará la investigación y el defensor público o apoderado asumirá plenamente su defensa hasta la acusación o la preclusión. Si hay acusación, se notificará al defensor público o apoderado y al Defensor de Familia. El proceso se suspenderá mientras se logra la comparecencia del procesado. En estos eventos la prescripción de la acción penal se aumentará en una tercera parte, tal como lo establece el artículo 158 de la LOPNNA (2015).

Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida.

Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido

delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.

Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad, según lo tipificado en el Art. 160 de la LOPNNA (2015)

Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica. La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos. En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria.

### **Autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Venezuela**

Forman parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, según el artículo 163 de la LOPNNA (2015)

1. Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas.

2. Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley.

3. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia.

4. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.

5. La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.

6. La Policía Nacional con su personal especializado quien deberá apoyar las acciones de las autoridades judiciales y entidades del sistema.

7. Los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes deben asumir la defensa técnica del proceso, cuando el niño, niña o adolescente carezca de apoderado.

8. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

9. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este Libro.

10. Las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Cada responsable de las entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes deberá garantizar la provisión o

asignación de los cargos que se requieran para su funcionamiento y la especialización del personal correspondiente.

La designación de quienes conforman el sistema de responsabilidad penal para adolescentes deberá recaer en personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos.

Los equipos que desarrollan programas especializados, brindarán a las Autoridades judiciales apoyo y asesoría sobre el proceso de cada uno de los adolescentes que están vinculados a estos programas, informando los progresos y necesidades que presenten.

En cuanto a los juzgados penales para adolescentes ordena la LOPNNA (2015) que deben crearse en todo el territorio nacional dentro de la jurisdicción penal ordinaria, los juzgados penales para adolescentes, estableciendo que el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tomarán las medidas necesarias para garantizar la creación y el funcionamiento de los juzgados penales para adolescentes en todo el país, así mismo consagra que los Jueces de Menores asumirán de manera transitoria las competencias asignadas por la presente ley a los jueces penales para adolescentes, hasta que se creen los juzgados penales para adolescentes.

Los jueces penales para adolescentes conocerán del juzgamiento de las personas menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14) años acusadas de violar la ley penal. Igualmente conocerán de la función de control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes que no sean de su conocimiento, según el Art. 165 de la LOPNNA (2015)

En los sitios en los que no hubiera un juez penal para adolescentes el Consejo de la Judicatura dispondrá que los Jueces Promiscuos de Familia cumplan las funciones definidas para los jueces penales para adolescentes

en el artículo anterior relativas al juzgamiento y control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes. A falta de juez penal para adolescentes o promiscuo de familia, el juez municipal conocerá de los procesos por responsabilidad penal para adolescentes.

La competencia de los Jueces Promiscuos de Familia en esta materia se mantendrá hasta que se establezcan los juzgados penales para adolescentes necesarios para atender los procesos de responsabilidad penal para adolescentes.

En cuanto a la diferenciación funcional de los jueces establece el artículo 167 que se garantizará que al funcionario que haya ejercido la función de juez de control de garantías en un determinado proceso de responsabilidad penal juvenil respecto por determinado delito, no se le asigne el juzgamiento del mismo.

Para la eficacia de esta garantía, el Consejo Superior de la Judicatura y, por delegación, los Consejos Seccionales de la Judicatura, adoptarán las medidas generales y particulares que aseguren una adecuada distribución de competencias entre los jueces penales para adolescentes, Jueces Promiscuos de Familia y jueces municipales.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial contarán con Salas de Asuntos Penales para adolescentes, especializadas en los asuntos que versen sobre responsabilidad penal adolescente. Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia o en su defecto de la sala Civil, del respectivo Tribunal Superior.

En los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura garantizarán los recursos

para la conformación de las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes con Magistrados especializados en el tema de la responsabilidad penal adolescente.

En definitiva con la entrada en vigencia la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se enfocó en establecer algunos cambios que se centraron, entre otras cosas, en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal y ciertos aspectos procesales, entre los que se destacan el aumento de la sanción privativa de libertad de cinco a diez años y la ampliación del catálogo de delitos.

A ello se suman algunos aspectos relativos al diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad, sin referencias específica sobre el órgano que le toca la rectoría en las políticas para el cumplimiento de tales medidas. Además, con esta reforma se le atribuyó a los consejos comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención e inclusión social, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad.

### **Regulación de la Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia**

En el caso de Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente se encuentra regulado en la Ley 1098 de 2006. El desarrollo de la actuación procesal debe tomar en cuenta las normas hermenéuticas previstas en el libro I, título I capítulo I del código de la infancia y adolescencia, determinando como normas de orden público, aquellas que en relación a la justicia penal adolescente tienen intervención, determinando la prioridad de esta ley sobre otras disposiciones en casos de conflicto entre esta y otras disposiciones. Por lo anterior la ley 1098 en su capítulo segundo estableció el sistema penal Adolescente, teniendo como objeto lograr la judicialización de los adolescentes entre los catorce y dieciocho años que

actúen en contra de la ley, respondiendo por sus actos bajo un proceso con reglas y procedimientos especiales ceñidos a la Convención Interamericana de Derechos del Niño, tal como lo estableció la corte constitucional en 2005.

Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves a saber:

- (i) los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional;
- (ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y
- (iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevalecientes..

Este diseño impone al funcionario judicial especializado (fiscal, juez, defensor de familia) la misión de ser garante del respeto de los derechos fundamentales del adolescente procesado, así como de las garantías procesales que la ley 1098 de 2006 y la ley 906 de 2004, como las normas internacionales reconocidas por Colombia a través de bloque de constitucionalidad, no obstante la especialidad del proceso, en el curso del mismo las garantías judiciales se adelantan sin perjuicio de las competencias constitucionales de los jueces de tutela y de habeas corpus.

Es así como el proceso penal adolescente es de carácter pedagógico específico y diferenciado del sistema de adultos buscando siempre la



reparación del daño, acorde con el sistema procesal penal acusatorio que impera en Colombia.

El establecimiento de este sistema diferenciado exigió la creación y articulación de instituciones a intervenir en el proceso, con normatividad específica para ello. En virtud de ello la policía nacional creó una dependencia especializada en infancia y adolescencia, no solo para satisfacer las necesidades del sistema penal adolescente sino las de la población infantil en general, teniendo funciones de intervención y protección del menor en todos aquellos eventos en los cuales se vean comprometidos los derechos de los menores.

En materia penal la policía de infancia y adolescencia es la llamada a intervenir en los procesos de captura e investigaciones donde el sujeto activo sea un menor de edad, sin embargo esto no excluye el apoyo de otros miembros activos de la policía nacional en casos donde los activos de la policía de infancia y adolescencia no se encuentren en el perímetro, o en aquellos en los que por especialidad sea necesario la intervención de personal de otras dependencias.

Pese a ello la intervención de este personal en casos de responsabilidad penal adolescente se encuentra sometida a reglas especiales, acordes con la discriminación positiva de los menores en los procesos penales; es así como en virtud de ello el menor no puede ser sometido por la fuerza, esposarse, amarrarse, golpearse, o cualquier otra conducta que atente contra sus derechos, en todo caso y solo de ser indispensable para preservar la vida propia y de los demás el uso de la fuerza debe ser moderada y siempre velando por la protección de la integridad física y psicológica del menor aprendiz.

Procesalmente el papel de la policía y en especial de la policía de infancia y adolescencia está delimitado por la ley 906 de 2006, sirviendo de testigos, peritos y en general aportando el apoyo que el proceso particular

exija. Como parte fundamental del proceso penal acusatorio adolescente se establecieron las fiscalías delegadas para los jueces de infancia y adolescencia, quien al igual que en el proceso de mayores, es el ente encargado de investigar y acusar al indiciado, que este caso es menor de edad.

El papel del fiscal, inicia desde las acciones previas o etapa de indagación preliminar, en la cual es el encargado de recolectar el material probatorio necesario para individualizar al posible autor de la conducta punible, para ello tiene como apoyo principal a la policía de infancia y adolescencia, y a los demás entes de investigación quienes deben prestar todo el soporte técnico, científico y humano para tal fin.

Culminada la etapa de indagación bajo las reglas de la ley 906, se procede bien sea a la imputación de la conducta ante los jueces penales para adolescentes, o al archivo de la investigación.

La audiencia de imputación se realiza ante un juez penal para adolescentes tal como en el proceso de mayores, excepto por las diferencias básicas en virtud de la especialización del proceso. Primero la publicidad de la audiencia, ya que en razón de la protección de los derechos del adolescente y en mira de la protección de la dignidad e intimidad de este y su familia dicha audiencia, al igual que los expedientes y demás producciones del proceso son de carácter reservado, y en segundo lugar la presencia del defensor de familia que actúa como garante del adolescente velando por el respeto del mismo.

Las audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes, ante los jueces de control de garantías y ante los jueces de conocimiento, serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente. Cuando así lo disponga, en ellas solamente podrán intervenir los sujetos procesales. (s/p)

Es de anotar que la audiencia de imputación no siempre es consecuencia directa de una indagación, pues en los casos de captura en flagrancia, se cuenta con treinta y seis horas para la legalización de la misma, y esta puede desembocar en una imputación, y en una imposición de medida de internamiento preventivo, que sería equiparable a lo que en sistema de adultos se conoce como medida de aseguramiento, aplicada bajo los mismos criterios los cuales son: el adolescente infractor presenta riesgo para la víctima; se presenta el riesgo de que el adolescente no comparezca al proceso; se presenta el riesgo de la destrucción de las pruebas.

Una vez llevada a cabo la audiencia de imputación se inicia la etapa de investigación en la cual el fiscal delegado ante los jueces penales de adolescentes cuenta con un término de treinta días para perfeccionar y recolectar el material probatorio en el cual sustentara la acusación del adolescente mediante la presentación del respectivo escrito de acusación y la posterior audiencia, para ello cuenta con las herramientas establecidas en el código procesal penal, respetando la intimidad y derechos del adolescente en este proceso.

El fiscal podrá propender acuerdos conciliatorios entre las partes e incluso aplicar el principio de oportunidad y desistir de continuar con la acción penal en los casos autorizado, según lo contemplado en los artículos 174 y 175 del Código de Infancia y Adolescencia, en búsqueda de la reparación del daño causado por la infracción de la ley penal presentado el escrito de acusación, el centro de servicios judiciales del sistema de responsabilidad penal adolescente programar la respectiva audiencia de acusación en la cual la fiscalía descubrirá el material probatorio recolectado en etapas anteriores, y que será usado en el juicio oral, del mismo modo ocurre con las pruebas recolectadas por la defensa , pero estas serán

descubiertas en la audiencia preparatoria, donde además como su nombre lo indica se dejan listos los trámites necesario para la audiencia de juicio oral.

El juicio oral se lleva acabo de la misma manera que en el sistema de adultos con la diferencia como ya se había mencionado anteriormente, que al igual que el resto de audiencias estas son de carácter reservado, y cuentan además de los sujetos procesales correspondientes con la participación del defensor de familia.

El adolescente esta en todo momento de la audiencia acompañado de sus representantes, su abogado y su defensor, quienes tienen el deber de procurar por la protección de derechos de este durante la audiencia, es de anotar que las sentencias condenatorias no tendrán el carácter de antecedente judicial, pero se tendrán en cuenta para efectos de calcular la tasa reincidencia mientras el adolescente sea menor de edad, al cumplir los 18 años los procesos que por infracción a la ley penal haya tenido, no se tendrán en cuenta como antecedentes, ni serán reportados por el DAS.

Las funciones del defensor de familia están delimitadas ya no por la ley procesal penal sino por el código de la infancia y adolescencia en su artículo 82, que reza lo siguiente, corresponde al defensor de Familia:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.

3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.

4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este código.

5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.

6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.

7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.

8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente

9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge, los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el Acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.

11. Promover los procesos o trámites judiciales que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de éstos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.

12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, éste se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.

13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.

14. Declarar la situación de adaptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.

16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.

17. Ejercer las funciones atribuidas por el Artículo 71 de la Ley 906 de 2004

18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia

Del mismo modo el artículo 71 de la ley 906 de 2004, enviste al defensor de familia de funciones determinadas en virtud de la protección del menor de edad, aun cuando este sea sujeto activo de una conducta punible.

En materia de responsabilidad penal la ley les otorga a los defensores de familia en los Numerales 4, 5 y 6, funciones de protección, y asistencia que se ven reflejadas en la participación de estos durante todo el proceso

penal, de la captura además de consagrar en el Artículo 146 de la misma normatividad la obligación de estar presente en todas las actuaciones, pues a diferencia del sistema de mayores, el adolescente infractor de la ley penal debe ser presentado en primera medida al defensor de familia quien realizara los tramites de verificación de derechos, e iniciara el estudio psicosocial del adolescente junto el equipo de trabajo del bienestar familiar, donde se inicia un expediente del menor de edad, y en la medida de lo posible se involucra desde esta etapa a la familia del adolescente, quien deberá acompañarlo en todo el transcurso del proceso penal, en busca del cumplimiento de los fines pedagógicos del sistema de responsabilidad penal adolescente.

Es el juez de infancia y adolescencia quien le corresponde determinar la sanción aplicable al adolescente acorde con los parámetros legales establecidos y siempre con un fin pedagógico, y educativo, está a su vez podrá ser apelada por las partes, y decidirá en segunda instancia las salas penales para adolescentes de los tribunales superiores del circuito, que se encuentran conformadas por un magistrado de la sala penal y dos magistrados de la sala de familia o de la sala civil. La casación se lleva a cabo tal como en la jurisdicción ordinaria.

### **Autoridades y entidades del Sistema de Penal de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia**

El Código de la Infancia y la Adolescencia señala que el SRPA está integrado por autoridades judiciales y administrativas. Adicionalmente, plantea el carácter especializado del recurso humano de los equipos destinados al SRPA y la colaboración armónica entre sus partes. El Sistema lo integran:

- Fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes.

- Jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y municipales.

- Salas penales y de familia de los tribunales superiores de distrito judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales.

- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.

- Policía Judicial y Cuerpo Técnico Especializado adscritos a la Fiscalía General de la Nación.

- Policía Nacional.

- Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

- Defensorías de Familia del ICBF y Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía.

- Las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

En su calidad de ente rector del SNBF tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Igualmente, en lo que compete a su ejercicio como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, instancia responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a la garantía de los derechos de esta población.



**Cuadro 1.** Matriz de categorización

<b>Objetivo General:</b> Comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.			
<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Unidad de análisis</b>
Identificar los principios que orientan el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.	<b>SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE</b>	Principios que orientan el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica de Protección a los Niños Niñas y Adolescente. Reforma (2015)</li> <li>- Código de Infancia y la Adolescencia (2006)</li> </ul>
Analizar la regulación jurídica del sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.		Regulación jurídica del sistema penal de responsabilidad del adolescente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)</li> <li>- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)</li> <li>- Ley Orgánica de Protección a los Niños Niñas y Adolescente. Reforma (2015)</li> <li>- Código de Infancia y la Adolescencia. Reforma (2011)</li> </ul>
Caracterizar las sanciones establecidas en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.		Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educativas</li> <li>- De servicio</li> <li>- Libertad asistida</li> <li>- Semi-libertad</li> <li>- Privación de libertad.</li> </ul>

Fuente: Ortiz (2018)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Toda investigación sigue un tipo de estudio adecuado, para la identificación de los diferentes procesos que deben interrelacionarse con los objetivos propuestos, por lo tanto, a continuación se desarrolla el enfoque metodológico de investigación, tipo y diseño de investigación, técnica e instrumentos para la recolección de información así como el análisis de la misma.

#### **Enfoque metodológico**

En función a los objetivos establecidos en la investigación, el estudio asume un enfoque metodológico de carácter cualitativo, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (2010) se caracteriza por:

Un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones, en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es *naturalista* (porque estudia a los objetos en sus contextos o ambientes naturales) e *interpretativo* (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorgan). (p.9)

En este orden, Denzin y Lincoln, citados por Sabino (2005) enfatizan:

La investigación cualitativa es un enfoque de indagación plenamente constituido. Atraviesa disciplinas, ámbitos y tópicos, una compleja e interrelacionada familia de términos, conceptos y supuestos que subyace a la expresión de investigación cualitativa (...) Constituye un conjunto de prácticas interpretativas de investigación que no privilegia una metodología sobre otra. Como

espacio de discusión o discurso, es difícil definir claramente, puesto que ninguna teoría o paradigma la distingue de forma exclusiva. (p. 122).

Este tipo de enfoque metodológico permite conocer con profundidad el objeto de estudio, expresar y comprender el fenómeno, tomar un nuevo camino de acuerdo con los resultados, es decir, una transformación de los hechos en nuevos escenarios, el cual es un elemento esencial al momento de estudiar las ciencias jurídicas, pues Para Hernández, Fernández y Baptista (2010) “estas investigaciones se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (p.8).

Bajo este criterio, el proceso de indagación es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Siendo esencial este criterio al momento de estudiar desde una perspectiva comparativa el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Colombia y Venezuela.

### **Tipo de Investigación**

En correspondencia con los objetivos del presente estudio, la investigación es de tipo comparativa, la cual según Hurtado (2012) “tiene como objetivo la identificación de diferencias y semejanzas con respecto a la aparición de un evento en dos o más contextos grupos o situaciones diferentes” (p.463). Agrega Bravo (1994) que en este tipo de investigación la comparación “es la actividad de la razón que pone en correspondencia unas realidades con otras para ver sus similitudes y discrepancias” (s/p).

Como se evidencia, a través de este tipo de investigación se confrontan dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un espacio de tiempo determinado, por ello, es el investigador el

que define los aspectos sobre lo que desea conocer, para saber si las unidades son semejantes o diferentes.

Vale destacar que el caso de estudio encuadra en este tipo de investigación ya que este procura comparar el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia, para ello se identificaran los principios que orientan el sistema penal de responsabilidad del adolescente en ambos países, se analizará la regulación jurídica que orienta el mencionado sistema y se valorarán las semejanzas y diferencias en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia.

### **Diseño de Investigación**

Dada la naturaleza del método cualitativo, el diseño no configura un marco fijo e inmodificable, sino un punto de referencia que indica qué se va a explorar (objetivos), cómo debe procederse (la estrategia) y qué técnicas se van a utilizar (la recolección).

En este orden, expresa Hurtado (2012) que el diseño de la investigación “es el conjunto de decisiones estratégicas que toma el investigador, relacionadas con el dónde, el cuándo, cómo recoger los datos y con el tipo de datos a recolectar, para garantizar la validez interna de su investigación” (p.691).

En atención a lo expuesto por Hurtado (2012) la investigación asume un diseño univariable documental “este diseño se utiliza cuando el propósito del investigador es comparar un evento en diferentes grupos o contextos, en un momento del presente, pero al cual no tiene acceso a fuentes vivas, sino sólo a través de documentos” (p.480). Tal como se evidencia, el estudio pretende el análisis comparativo de dos sistemas de responsabilidad penal, los cuales encuentran su sustento en documentos internacionales y nacionales.

## **Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

Las técnicas de recolección de datos consisten en el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se recopila la información necesaria para realizar el trabajo. Se emplean de acuerdo con el tipo de investigación, en este orden, Hurtado (2012) comenta que las técnicas de recolección de datos “comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación. (p. 771)

A los efectos del presente estudio y en consonancia con el tipo de investigación se asumirá como técnica la revisión documental la cual según Hurtado (ob.cit) “es una técnica que recurre a información escrita ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de observaciones o de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismo constituyen las unidades de estudio” (p. 771).

Continúa la autora señalando que la revisión documental “es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos” (p.851). A efectos del estudio, el tipo de documento a utilizar será los de carácter legal los cuales son “aquellos que contienen leyes, decretos, ordenanzas y decisiones jurídica” (p.852). Este será el tipo de documentos utilizados en el presente estudio ya que su propósito es comparar el sistema de responsabilidad penal del adolescente en Colombia y Venezuela.

En cuanto al instrumento de recolección de información de la revisión documental se utilizará las matrices de categorías las cuales según Hurtado (2012) “son instrumentos que permiten organizar, clasificar y categorizar la información obtenida mediante la revisión de uno o varios documentos elaborados por otros investigadores” (p.858). El uso de este instrumento permite no sólo describir el evento con base en un criterio previo, sino simplemente describir el evento contenido en el documento, aunque a veces

puede facilitar la identificación de relaciones ocultas entre los contenidos del documento.

### **Análisis e interpretación de la información**

Como técnica de análisis de información se utilizará la categorización se asumen como las clasificaciones más básicas de conceptualización, y se refieren a clases de objetos de los que puede decirse algo específicamente, dichas categorías serán organizadas a través de una matriz comparativa, la cual será diseñada como una tabla de doble entrada que muestra información de una forma resumida y concentrada a través de columnas y filas y sirve principalmente para comparar las características de objetos de la misma categoría, en este caso, las categorías relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela y Colombia.

En este orden durante el proceso de categorización se utilizará para el análisis de la información el método comparativo constante desarrollado por Glasser y Strauss (1967) citado por Cuñat (2002) cual que facilita la interpretación de la información apoyada en la teoría y las características del problema planteado, en este caso, el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia y Venezuela. De este modo, se descubren una serie de categorías alrededor de las cuales se agrupara la información, que permitirá generar un marco comparativo respecto al objeto de estudio.

Es importante destacar que este método se centra en la premisa de la comparación de la información recogida a fin de encontrar patrones de comportamiento e identificar sucesos, por lo cual Cuñat (2002) expone que “es un modo de generar teoría a partir del análisis comparativo y sistemático de los datos, y requiere la saturación de los datos y no la prueba o verificación de las hipótesis” (p. 10), con ello se convierte en un método pertinente en el marco de investigaciones de carácter comparativo.

Aunado a ello se hará uso del análisis de contenido a partir de la comparación, puesto que su objetivo es sintetizar los elementos diferenciadores y comunes de un fenómeno particular, además de otorgar criterios para verificar hipótesis generadas con base en el descubrimiento inductivo, para validar o afirmar conceptos, como en el derecho comparado, considerando ideas de Maekelt, Tatiana (2002). La visión comparada puede ser a nivel internacional, nacional o regional, considerando aspectos comunes y diferenciadores.

### **Confirmabilidad**

Se asume que el rigor científico de la investigación cualitativa se garantiza a través de la confirmabilidad, la cual según Hernández Fernández y Baptista (2010) “implica rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos”. (p. 668)

A partir de este criterio se utilizará la Triangulación de datos, la cual según Hernández, Fernández y Baptista (ob.cit) implica el uso de “diferentes fuentes e instrumentos de recolección de los datos, así como, distintos tipos de datos”. (p. 667). El principal objetivo de este proceso de triangulación es incrementar la validez de los resultados de una investigación mediante la depuración de las deficiencias intrínsecas de un solo método de recogida de datos y el control del sesgo personal en que pudiese incurrir el investigador.

### **Procedimiento de la investigación**

Para Arias (2012), “La investigación es un proceso dirigido a la solución de los problemas del saber, mediante la obtención y producción de nuevos conocimientos” (p. 91). En este orden, el estudio inicia a partir de una indagación sobre la situación de la delincuencia juvenil en América Latina y las Convenciones Internacionales que regulan la materia.

Posteriormente se definieron dos países latinoamericanos objeto de

análisis comparativo en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, población especialmente vulnerable no solamente por sus condiciones socio culturales sino psicológicas propias de la etapa de la evolución del ser humano.

Seguidamente en el estudio se hace una revisión del conjunto de investigaciones precedentes que sirven de objeto referencial para el análisis de la categoría central de estudio, se construyeron las bases teóricas fundamentada en la concepción, principios, regulación y sanciones establecidas en el sistema penal de responsabilidad entre Colombia y Venezuela.

A la par de estas precisiones se fue elaborando el camino metodológico, que da cuenta del procedimiento utilizado para el logro de los objetivos, especialmente centrado en una investigación de carácter comparativo, con un diseño univariable documental.

Se elaboraron matriz de categorizaciones que permitieron en análisis de subcategorías en consonancia con las interrogantes y objetivos de investigación para su posterior análisis comparativo. Por último se elaboraron las conclusiones y recomendaciones ajustadas a la naturaleza de la presente investigación así como los requerimientos establecidos por la Universidad de Los Andes en la Maestría de Derecho Procesal Penal.



## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados en la investigación, se desarrollaron matrices comparativas de análisis, permitiendo obtener resultados a partir de la acción consciente de la investigadora al trabajar sobre los significados representados en los documentos analizados bajo la luz de los objetivos planteados al inicio del trabajo. Para Encinas (1993), los datos en sí mismos tienen limitada importancia, es necesario “hacerlos hablar”, en ello consiste, en esencia, el análisis e interpretación de los resultados. De igual manera, el propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que proporcionen respuestas a las interrogantes de la investigación.

**Cuadro 2.** Concepción de la Responsabilidad Penal del Adolescente

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente	La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015) contempla que el Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Así mismo sus integrantes con competencia en la materia, se encargaran del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.	El Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible”. (Art. 139).

Fuentes: Ortiz (2018)

En Venezuela el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente propone un cambio de paradigma que implica transformaciones institucionales y comportamentales para desarrollar su naturaleza y armonizar la oferta institucional, haciendo prevalecer una nueva comprensión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos responsables de derechos y ciudadanos activos; así como de la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de este ejercicio.

En el caso de Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de la víctima, la comunidad y la sociedad en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano del proceso de restablecimiento y protección de derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible.

Ambos países observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad penal por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para la protección integral de los derechos de los adolescentes, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente.

En consecuencia, el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en ambos países se basa en un conjunto de procesos y autoridades quienes tienen por objetivo desarrollar el proceso penal de adolescentes entre los rangos de edades tipificados jurídicamente que se encuentren en conflicto con la ley penal.

**Cuadro 3.** Principios del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
Principios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujeto de derecho</li> <li>- Interés superior del niño</li> <li>- Prioridad absoluta</li> <li>- Participación</li> <li>- Rol fundamental de la familia</li> <li>- Principio de igualdad y no discriminación</li> <li>- Dignidad</li> <li>- Proporcionalidad</li> <li>- Presunción de Inocencia</li> <li>- Información</li> <li>- Derecho a ser escuchado</li> <li>- Juicio educativo</li> <li>- Defensa</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Debido Proceso</li> <li>- Única persecución</li> <li>- Excepcionalidad</li> <li>- Separación de los adultos</li> <li>- Proceso a Indígenas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponsabilidad</li> <li>- Derechos étnicos</li> <li>- Interés superior</li> <li>- Perspectiva de género</li> <li>- Principio de intermediación</li> <li>- Principio de legalidad</li> <li>- Prevalencia de derecho</li> <li>- Protección integral</li> </ul>

**Fuentes:** Ortiz (2018)

En ambos países para efectos de interpretación y aplicación de los principios del Sistema de Responsabilidad Penal tienen en cuenta los mandatos constitucionales y principios establecidos en convenios o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y justicia para adolescentes.

En el caso de Colombia el Código de la Infancia y la Adolescencia establece un mínimo de doce principios rectores para las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia. Algunos de ellos, como el interés superior, la perspectiva de género y la prevalencia y protección integral de derechos, han sido mencionados. Otros principios son: equidad, integralidad y articulación de las políticas, solidaridad, participación social, complementariedad, financiación, gestión y eficiencia del gasto e inversión, y

prioridad de la inversión social para la población menor de 18 años (políticas públicas de niñez y adolescencia).

**Cuadro 4.** Adolescentes responsables penalmente

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
Sujetos responsables penalmente	La regulación establece como adolescente en conflicto con la Ley Penal que toda las personas con edad comprendida entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esas edad cuando sean acusados.	Los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hayan incurrido en una conducta punible son sujetos responsables penalmente.

**Fuentes:** Ortiz (2018)

En el caso de Venezuela cuando un adolescente menor a catorce años se encuentre incurso en un hecho punible sólo se le aplicarán las medidas de protección, a su vez establece que si el sujeto es sorprendido en flagrancia por una autoridad policial, ésta dará aviso al Fiscal del Ministerio Público especializado quien lo pondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la orden del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Si en el transcurso del procedimiento o en la ejecución de la sanción se determina que la persona investigada o imputada era mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión dl hecho punible, se remitirá lo actuado a la autoridad competente. En caso de procesarse a alguien como adulto siendo menor de dieciocho (18) años, se procederá de igualmente. Si resultare menor de catorce años (14) la remisión se hará al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el caso de Colombia los niños y las niñas menores de 14 años están excluidos de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin embargo, en caso que la autoridad judicial determine su participación en una conducta punible, es imperativo adelantar las medidas de protección para la garantía y el restablecimiento de sus derechos.

Los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hayan incurrido en una conducta punible son sujetos responsables penalmente. Pueden ser aprehendidos por orden judicial, en flagrancia o cuando en su contra se formule denuncia o querrela, de oficio o por petición especial. Con la reforma que introduce la Ley de Seguridad Ciudadana, los jóvenes que alcancen su mayoría de edad y no hayan cumplido la totalidad del tiempo dictado por el juez para su sanción, permanecerán en el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. En otros términos, con la aplicación de la reforma, jóvenes hasta los 25 años de edad pueden estar vinculados al Sistema.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Los niños y las niñas menores de 14 años están excluidos de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin embargo, en caso que la autoridad judicial determine su participación en una conducta punible, es imperativo adelantar las medidas de protección para la garantía y el restablecimiento de sus derechos. Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definir los lineamientos técnicos de los programas que desarrollan tales medidas.

Están excluidas de la responsabilidad penal las personas con discapacidad psíquica o mental comprobada y cuya conducta punible guarde relación con la misma, sin perjuicio de las medidas de seguridad a que haya lugar. En caso de haber duda sobre la edad de quien es vinculado al SRPA, se presumirá que es menor de 18 años. De allí la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad pericial o llevar a cabo el proceso de

identificación plena del adolescente, en cual es clave el concurso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y de la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano.

**Cuadro 5.** Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
Entidades hacen parte del SRPA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</li> <li>- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia</li> <li>- Sección de adolescente del Tribunal Penal</li> <li>- Ministerio Público especializado</li> <li>- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección de niño, niña y adolescente</li> <li>- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.</li> <li>- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal</li> <li>- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud</li> <li>- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación</li> <li>- Servicio Autónomo de Defensa Pública especializada</li> <li>- Defensoría del Pueblo</li> <li>- Consejos comunales y demás formas organización del poder popular</li> <li>- Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas cuando así se requiera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes.</li> <li>- Jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y municipales.</li> <li>- Salas penales y de familia de los tribunales superiores de distrito judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales.</li> <li>- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.</li> <li>- Policía Judicial y Cuerpo Técnico Especializado adscritos a la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>- Policía Nacional.</li> <li>- Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.</li> <li>- Defensorías de Familia del ICBF y Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía.</li> <li>- Las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).</li> </ul>

**Fuentes:** Ortiz (2018)

De la matriz anterior se puede precisar que en el caso de Colombia y Venezuela el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente tiene un carácter sistémico, diverso, abierto y concurrente. No comprende un sólo sector o entidad, sino que implica el concurso de diferentes ramas del poder público, sectores institucionales y niveles de gobierno, además de la familia, las comunidades y la sociedad en general. Al no referirse exclusivamente a un proceso judicial, no se limita a la administración de justicia para adolescentes. Por el contrario, al ser parte integral del Código de la Infancia y la Adolescencia, comparte su objetivo primordial de garantizar el ejercicio de derechos y libertades de los adolescentes, asegurando su pleno desarrollo y reconociendo su igualdad y dignidad humana

**Cuadro 6.** Sanciones establecidas por el Sistema de Responsabilidad Penal

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
<b>Sanciones</b>	<p>Comprobada la participación del adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándoles las siguientes medidas según lo establece la LOPNNA (2015) Art. 620</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientación verbal educativa</li> <li>- Imposición de reglas de conducta</li> <li>- Servicios a la comunidad</li> <li>- Libertad asistida</li> <li>- Semi-libertad</li> <li>- Privación de libertad.</li> </ul>	<p>Cuando un adolescente es declarado responsable penalmente y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial puede aplicarle alguna de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) amonestación,</li> <li>ii) imposición de reglas de conducta,</li> <li>iii) prestación de servicios a la comunidad,</li> <li>iv) libertad asistida,</li> <li>v) internamiento en medio semi-cerrado</li> <li>vi) privación de la libertad en centro de atención especializada.</li> </ul>

**Fuentes:** Ortiz (2018)

**Continuación Cuadro 6.** Sanciones establecidas por el Sistema de Responsabilidad Penal

Sub Categoría	Venezuela	Colombia
<b>Pautas para la determinación y aplicación de las sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.</li> <li>- Comprobación de que el adolescente ha participado en el daño causado</li> <li>- Naturaleza, gravedad y violencia en los hechos</li> <li>- El grado de responsabilidad del adolescente</li> <li>- La edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida</li> <li>- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños</li> <li>- Los resultados de los informes clínicos y psicosocial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) edad del adolescente,</li> <li>ii) sus particularidades y contexto,</li> <li>iii) la gravedad de la conducta punible en la que incurrió,</li> <li>iv) el daño causado las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad</li> </ul>

**Fuentes:** Ortiz (2018)

Es preciso reconocer que en el caso de Colombia para la aplicación de la sanción, la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como: la edad del adolescente, sus particularidades y contexto, la gravedad de la conducta punible en la que incurrió, el daño causado las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad.

Así mismo, debe considerar si el adolescente es víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito. En el caso de Venezuela, el mismo instrumento jurídico orienta que las sanciones establecidas tienen un carácter primordialmente



educativo, y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo de equipos multidisciplinarios, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Así mismo insta a que el desarrollo de esas sanciones deben estar fielmente apegadas a los Derechos Humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de una adecuada convivencia familiar y social, por ello se observa avances en la materia al establecer los esfuerzos del adolescente por reparar los daños y los resultados de los informes clínicos y psicosocial.

Consideran los instrumentos jurídicos venezolanos que el Tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia o para su cumplimiento. Además, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución. Además de ello consagran que al computar la medida privativa de libertad el juez o la jueza debe considerar el periodo de detención y a los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal referido a la dosimetría penal el cual establece que cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que se debe aplicar el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad, debiendo reducirse hasta el límite inferior o aumentarse a su límite máximo según se observen circunstancias atenuantes o agravantes en el caso concreto.

Por otra parte, aclara la Ley especializada en la materia que la ejecución de las sanciones exigen un plan individualizado para la ejecución de la misma, el cual debe contener las características personales, familiares, socioculturales, psicológicas, y de género de los adolescentes, siendo de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socioeducativas, privativas y no privativas.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **Conclusiones**

Analizar el tema de la Responsabilidad Penal del Adolescente implica precisar algunos elementos condicionantes del mismo, como lo es la inseguridad, el cual es el resultado de muchos factores, entre ellos: el tráfico de drogas y el crimen organizado; los débiles sistemas judiciales y de cumplimiento de la ley que fomentan la impunidad; la falta de oportunidades y apoyo para jóvenes que viven en comunidades desfavorecidas, no obstante, a pesar del interesante esfuerzo realizado por Colombia y Venezuela es necesario construir un tejido social más inclusivo y con mayor igualdad de oportunidades, así como implementar políticas de prevención destinada a disminuir la violencia, tales como la reducción de las tasas de deserción escolar y el aumento de empleo juvenil de calidad.

Tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en muchas legislaciones penales de la Región de América Latina y El Caribe, como las de Colombia y Venezuela, entre otras; confluyen en que la responsabilidad por los hechos criminales que han cometido adolescentes es absolutamente diferenciada del Derecho Penal Ordinario, y por tanto de los regímenes para adultos, tanto en los tipos delictuales, como en los mecanismos procesales y los tipos de sanciones

En cuanto a la regulación jurídica del sistema penal de responsabilidad del adolescente en Venezuela y Colombia, es importante reconocer que ambos países han ajustado su normativa interna de acuerdo a los estándares y recomendaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, tanto la Ley Orgánica de Protección al Niño Niña y Adolescente con su

reforma del año 2015 así como el Código de Infancia y Adolescencia de Colombia (2006) conciben lo inherente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y recoge las disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Tokio concernientes a las medidas no privativas de libertad.

Conviene acotar que en el caso de Colombia el sistema de responsabilidad penal adolescentes nace en el año 2006 con la ley 1098 del mismo año, la cual crea el Código de Infancia y Adolescencia. Este sistema está compuesto por un conjunto de normas las cuales tienen por objetivo regular la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en todo el territorio nacional.

En Colombia, el este sistema de penalización busca ser un modo de justicia especializada y diferenciada respetuosa del adolescente no solo como sujeto de derechos, sino como persona en de desarrollo, por tal razón como ya se había establecido, la totalidad del proceso como las sanciones a imponer deben ser pedagógicas y operar dentro del marco del debido proceso con todas las garantías adecuadas para su progreso personal, físico, psicológico y emocional, bajo la perspectiva del interés superior.

Ello en busca que el adolescente dentro de los límites que impone su condición de persona en desarrollo, comprenda la relación de reciprocidad entre derechos y deberes, y por ende los alcances de la conducta delictiva por el cometida en el marco social así como su responsabilidad frente a las consecuencias de la misma, de este modo se espera que el adolescente asuma la sanción como un mecanismo socio educativo propio para su desarrollo, con una mayor disposición a resarcir el daño causado.

Respecto a Venezuela, el Estado venezolano impulsó a partir del año 1998 una serie de cambios en lo político, en lo socioeconómico y cultural para avanzar hacia la nueva concepción de la doctrina de la protección

integral de la niñez y la adolescencia y superar la doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar de Menores de 1980

A partir de allí, se generó la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) de 1998 (reformada en dos oportunidades); y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se consolidaron jurídicamente las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Con este marco jurídico se persigue superar las limitaciones de los sistemas tradicionales de justicia juvenil, caracterizado por ser ineficaces y deficientes y se apuesta para conjugar lo educativo y judicial, aplicando un modelo garantista y unas medidas de contenido eminentemente educativo, aprovechando que se ha ido extendiendo progresivamente en las legislaciones diferentes normas sobre la materia.

En ambos las sanciones dentro del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente cumplen una finalidad protectora, educativa y restaurativa y deben aplicarse con el apoyo de la familia y de especialistas; así mismo pretenden restablecer los derechos vulnerados tanto de la víctima como del adolescente que incurrió en la conducta punible. Cuando un adolescente es declarado responsable penalmente y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial puede aplicarle alguna de las sanciones establecidas las regulaciones jurídicas.

Las sanciones no privativas de libertad son en el caso de Colombia la amonestaciones (no tiene duración establecida), imposición de reglas de conducta (no podrá exceder los dos años), prestación de servicios a la comunidad (por un periodo que no exceda de seis meses), libertad vigilada (no podrá durar más de dos años), internación en medio semicerrado (no podrá ser superior a tres años), y la sanción de privación de la libertad se

cumple en un Centro de Atención Especializada (por un periodo de dos a ocho años).

Ninguna de las sanciones anteriormente descritas contribuye a la reconciliación de las dos partes principalmente involucradas, es decir el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, lo cual conlleva a que no se dé un espacio de verdadera reconciliación, perdón y verdad como lo establece la justicia restaurativa. De aquí también, que no se formulen alternativas de solución para los daños sufridos por la víctima.

En ambos países se trata de un Sistema especializado para administrar justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; si bien remite al procedimiento penal acusatorio, es un sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.

Así mismo se observa tanto en Colombia como Venezuela que el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente debe tener la capacidad de la autorregulación, revisión y evaluación constante. Si la estructura o los procesos no son pertinentes, deben modificarse las veces que sea necesario, tomando como objetivo los principios del Interés Superior y Prioridad Absoluta

Aun queda plantearse la inquietud sobre la efectividad que tiene el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en ambos países, pues resulta claro que la mera creación formal no garantiza el cumplimiento de su encargo social pero las bases están sentadas.

La inquietud tiene que ver con la capacidad, responsabilidad y compromiso de las personas que integran este Sistema con el empoderamiento de los procesos que garantizan protección y bienestar de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El gran reto de este Sistema es transformar los patrones culturales e institucionales que muchas veces en sus prácticas habituales desconocen la amplia regulación jurídica internacional y nacionalmente legitimando las violaciones de los Derechos Humanos de los adolescentes en estos países, visibilizando las prácticas que degradan o atentan contra su dignidad, al tiempo de inventar nuevos modos de aproximarse a la adolescencia así como las necesidades psicosociales propias de esta etapa de evolución en la vida del ser humano.

### **Recomendaciones**

En ambos países debe consolidarse una nueva institucionalidad que promueva la dignidad humana y el respeto por las personas, que sea capaz de abrir espacios para la participación efectiva, no manipulada de la comunidad, generando confianza en los ciudadanos y supere la retórica vacía y construya una praxis basada en la eficiencia social, responsable, coherente, comprometida y edificante de atención hacia uno de los sectores más vulnerables de una sociedad como es los adolescente en conflicto con la Ley Penal, en consecuencia se recomienda:

- Al Poder Público Venezolano y Colombiano se le recomienda garantizar la efectividad en el cumplimiento de los preceptos ampliamente recogidos por las regulaciones jurídicas de ambos países pero que carece de efectivos mecanismos de control que permitan un sistema de evaluación y alcance de los programas y proyectos desarrollados con indicadores de calidad que generen análisis efectivos de seguimiento y control del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente.
- Al los entes que conforman el Sistema Penal de Responsabilidad Penal del Adolescente tanto en Colombia como Venezuela se le exhorta

unificar los criterios estructurales organizativos del Sistema, el cual por una parte debe asumir las responsabilidades de emanar las políticas públicas, directrices y lineamientos necesarios y con alcance nacional para el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad; y por la otra coordinar las acciones pertinentes para que el SPRA funcione como un verdadero espacio de engranaje en donde sus integrantes operen como un todo, aporten estadísticas unificadas y eviten emanar esfuerzos sobre un mismo asunto por separado.

- Aunado a lo anterior se recomienda generar nuevas prácticas centradas en la consideración que el proceso que ejecutan debe superar la concepción criminológica del adolescente en conflicto con la ley penal, puesto que en el estudio de este sector vulnerable de la sociedad se trata de una responsabilidad socio-penal especialísima géneris que se diferencia sustancialmente de la conocida responsabilidad penal de adultos, en especial por razón de su estado de evolución y madurez, la importancia de su derecho a la educación, los tipos y duración de las medidas sancionatorias, entre otras razones, lo cual exige una formación especial en la actuación de los funcionarios que hacen parte del Sistema.
- A los encargados de centros de privación de libertad de adolescentes, necesario crear un sistema de monitoreo constante sobre el cumplimiento de las sanciones, que permita tomar medidas de mejora frente a las alertas que se generen, con el objetivo de desestimular en el adolescente próximas conductas delictivas, que prevenga la reiteración del delito o la imposición de la sanción de privación de libertad.
- Crear un sistema de información permanente de estadísticas de la población de adolescentes y jóvenes que se encuentra cumpliendo las medidas no privativas de libertad en ambos países, en el cual se conozcan en tiempo real, la cantidad de adolescentes, diferenciada por sexo, nacionalidad, grupo etario, delito cometido, tipo de sanción y/o medida impuesta, población evadida, población reincidente, y la cantidad

de población adolescente a la que fue revisada o cambiada el tipo de sanción.

- Considerar la necesidad de reformar las sanciones para darles una participación mayor a las víctimas en el proceso. Promoviendo las medidas restaurativas que permitan motivar a la víctima en el proceso judicial.
- A las Universidades se le recomienda impulsar procesos de investigación sobre lo atinente a la responsabilidad de los adolescentes que han cometido un acto delictual siendo necesario profundizar en su dimensión, abordando el contenido y alcance diferenciado de las normas penales y sistemas de juzgamiento para adultos.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Sexta Edición, Editorial Epísteme. Caracas – Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000.
- Asamblea Nacional de Venezuela. Ley de Protección al Niño, Niña y Adolescente. Gaceta Oficial Extraordinaria 6.185 de fecha 08 de junio del 2015
- Beloff, M. (2012). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. Publicado en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (compiladores), Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño., Temis/Depalma, Bogotá – Colombia. Pág. 161.
- Casco, F. J. y Oliva, A. (2005). Ideas sobre la adolescencia entre padres, profesores, adolescentes y personas mayores. Apuntes de Psicología, España.
- Chioda, L. (2017). Fin a la Violencia en América Latina. Una mirada a la prevención desde la infancia adulta. Grupo Banco Mundial. Washington DC.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. ABC -Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá – Colombia.
- Colombia. Ley 1098/2006. Código de la infancia y la adolescencia. Diario Oficial, N. 46.446 del 8 de Noviembre de 2006.
- Concejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente. Boletín informativo sobre los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes. [Folleto].Caracas, Distrito Federal: CNDNA.

- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala penal, sentencia de casación, 4 de marzo de 2009. Proceso número 30645. Magistrada ponente: María González de Lemos.
- Cuñat, R. (2002) Aplicación de la Teoría Fundamentada al Estudio del Proceso de Creación de Empresas. Revista Decisiones Globales [Revista en línea] Disponible: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458> [Consulta: 2016, Abril 19].
- Decreto 1.622 en el cual se especifican las competencias del “Despacho del Viceministerio o Viceministra para la Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal” . Gaceta Oficial Extraordinario N. ° 6.175 del 20 de Febrero de 2015.
- Di Muro, C. (2012) Sistema de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio Público. Universidad Central de Venezuela. Caracas – Venezuela.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.
- Duarte Y. y Martínez L. (2012) Análisis Comparativo del Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes en los Ordenamientos Jurídicos Venezolano y Español. Universidad Rafael Urdaneta. Zulia – Venezuela.
- García, N. (2015). Unidad Didáctica 1: Intervención en justicia de menores. Delincuencia juvenil. Centro CRIMINA. Elche.
- Garrido. V. (2009). Causas y Efectos de la Delincuencia Juvenil. Editorial Alambra. Madrid – España. Pág. 30.
- Gómez, R. (2016). Comportamiento Social del Adolescente. Editorial Limusa. Barcelona – España. Pág. 21.
- González, Enrique (2003). Pequeño Gran salto. Los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes en el derecho Internacional de los Derechos Humanos. CECODAP, Caracas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. Cuarta Edición. México.
- Herrero, I. (2015). Término CRIMIPEDIA: Teorías integradoras. CRÍMINA: Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Disponible en:

<http://crimina.es/crimipedia/wpcontent/uploads/2016/05/Teor%C3%ADas-integradoras.pdf>

Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta edición. Ediciones Quirón CIEA Sypal. Caracas – Venezuela.

Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial N° 34.541 del 29 de agosto de 1990.

López C. y Arenas J. (2013) El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente en el marco de la Imposición de una Sanción Privativa de Libertad en Hogares Claret. Bucaramanga – Colombia. Universidad Industrial de Santander, Colombia.

Menárguez, M. (2016). Delincuencia Juvenil. Centro de para el estudio y prevención de la delincuencia juvenil. Universitas. España.

Montero Lilian. La LOPNA: ¿Amenaza para la escuela y la familia?. Disponible: <http://www.cecodap.org.ve/texto/opinion/vocdoc.pdf> [Consulta: 2017, JUNIO 15]

ONU (1990) Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Padrón, J. (2001a). Lecturas Monográficas: Seminario de Epistemología. Doctorado en Ciencias Humanas. La Universidad del Zulia. Venezuela.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 40/33, de 28 de Noviembre de 1985.

Rojas, C. E. Justicia Restaurativa en el Código del Procedimiento Penal Colombiano. Ediciones Doctrina y Ley, 2009. Bogotá – Colombia.

Sabino, C. (2005). Como Hacer una Tesis y Elaborar todo tipo de escritos. Argentina

Serrano, A. (2014). Aumenta el número de menores que delinquen. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13355398> Consulta (28 Febrero, 2016)

- Torres, H. y Rojo J. (2013) Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. Revista Verba Iuris 30. p. 115-133. Julio - diciembre 2013. ISSN: 0121-3474 Bogotá D.C. Colombia
- Useche, C. (2012). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá – Colombia.
- Wiese, R. (2008). Jóvenes que cometen delitos severos. Tesis de maestría. Universidad Nacional de la Plata. Argentina.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)